

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 2004

Nº 25,020

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 22
(De 24 de marzo de 2004)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA PARA QUE A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE PUBLICO, OTORGUE EN VENTA EN GLOBO O POR PARCELAS, UN GLOBO DE TERRENO DE 2 HAS. + 4,165.68 MTS.2, IDENTIFICADO COMO ALB-14, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE ALBROOK, PARA DESARROLLO RESIDENCIAL”. PAG. 4

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 32
(De 17 de marzo de 2004)**

“OTORGAR A LIZBETH ANAIS DE LA CRUZ DE BLOISE, CON CEDULA Nº 8-467-877 LA LICENCIA 340, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”. PAG. 7

**RESOLUCION Nº 33
(De 17 de marzo de 2004)**

“OTORGAR A FEDERICO ALBERTO SOLIS, CON CEDULA Nº 8-213-926 LA LICENCIA 332, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”. PAG. 8

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
RESOLUCION Nº 197
(De 9 de octubre de 2003)**

“ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA LIZZETTE FRANCISCA GONZALEZ, EL LOTE DE TERRENO Nº 311, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA”. PAG. 9

**RESOLUCION Nº 234
(De 20 de diciembre de 2003)**

“CORREGIR LA RESOLUCION Nº 197 DE 9 DE OCTUBRE DE 2003”. PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 09

(De 19 de enero de 2004)

“DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 44 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2001, Y ACOGER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE”.

..... PAG. 12

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD

RESOLUCION Nº 001

(De 10 de febrero de 2004)

“DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD”. PAG. 15

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 006

(De 26 de febrero de 2004)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL ICGES A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS AJENAS AL MINSA”.

..... PAG. 22

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 008

(De 26 de febrero de 2004)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE ESCOGENCIA, NOMBRAMIENTO, REMOCION Y ORGANIZACION INTERNA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)”..... PAG. 34

CONTINUA EN LA PAGINA 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**RESOLUCION Nº JD-4408**

(De 18 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS NORMAS PARA QUE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR BANDAS A Y B, OFREZCAN LAS FACILIDADES DE ENCAMINAMIENTO AUTOMATICO (PRESUSCRIPCION) Y CODIGO DE ACCESO EN LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL".

..... PAG. 37

RESOLUCION Nº JD-4565

(De 16 de marzo de 2004)

"MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE EXPANSION DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003".

..... PAG. 52

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**CONSEJO MUNICIPAL****MUNICIPIO DE PORTOBELO****ACUERDO Nº 7**

(De 4 de marzo de 2004)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE, CORREGIMIENTO DE ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE COLON, REPUBLICA DE PANAMA; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES".

..... PAG. 58

ACUERDO Nº 8

(De 4 de marzo de 2004)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE PUERTO LINDO, CORREGIMIENTO DE PUERTO LINDO, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE COLON, REPUBLICA DE PANAMA; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES".

..... PAG. 61

ACUERDO Nº 14

(De 18 de marzo de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELO PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA VERIFICACION DE MEDIDAS Y LINDEROS DEL EJIDO EXISTENTE DE ISLA GRANDE A LA DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)".

..... PAG. 68

ACUERDO Nº 15

(De 18 de marzo de 2004)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE, CORREGIMIENTO DE ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE COLON, REPUBLICA DE PANAMA; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES".

..... PAG. 70

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 74

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 22
(De 24 de marzo de 2004)**

"Por medio de la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que a través del procedimiento de Remate Público, otorgue en venta en globo o por parcelas, un globo de terreno de 2 has. + 4,165.68 mts.², identificado como ALB-14, ubicado en la comunidad de Albrook, para desarrollo residencial."

**EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que en la dirección, desarrollo y administración de estos bienes, la Autoridad de la Región Interoceánica, desarrolla distintos planes y proyectos que garantizan el mejor aprovechamiento de los bienes revertidos, de forma tal que su integración a la Economía Nacional sea coherente y de beneficio para el país, siendo entonces esencial que estos planes se lleven a cabo con la mayor sensibilidad, responsabilidad, creatividad y celeridad.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante la Resolución N°018-01 de 15 de febrero de 2001, autorizó a la Administración General para vender, mediante el procedimiento de selección de contratista (acto público), en globo o por parcelas, un globo de terreno de aproximadamente 1 ha. + 8,498.04 mts.², identificado como ALB-14, ubicado en la comunidad de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo de baja densidad.

Que posteriormente, mediante Resolución de Gabinete N°89 de 31 de octubre de 2001, se le otorgó a la Autoridad de la Región Interoceánica, la autorización para vender a través del procedimiento de selección de contratista (acto público), en globo o por parcelas, un globo de terreno de aproximadamente 2 has. + 4,068.31 mts.², identificado como ALB-14, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo residencial de baja densidad.

Que las dos (2) convocatorias de la Licitación Pública N°24-ARI-2002, para otorgar mediante venta un globo de terreno identificado como ALB-14, con un área de 2 has. + 4,165.68 mts.², se declararon desiertas por falta de proponentes, respectivamente, mediante Resoluciones Administrativas N°173-2003 de 28 de marzo de 2003 y N°637-A-2003 de 7 de agosto de 2003.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, aprobó la Resolución N°016-04 de 11 de febrero de 2004, a través de la cual se autorizó a la Administración General a solicitar ante las autoridades competentes, la autorización para vender en globo o por parcelas, mediante el procedimiento de remate público, un globo de terreno de 2 has. + 4,165.68 mts.², identificado como ALB-14, para desarrollo residencial, ubicado en la comunidad de Albrook, con un valor refrendado total de B/.2,005,751.44.

Que a pesar de la promoción realizada por parte de la ARI y de los bienes raíces que coadyuvan con la misión de ARI, para vender el lote de terreno ALB-14 de Albrook, por medio del mecanismo de contratación directa, no se ha podido incorporar este bien al desarrollo nacional, por lo que se requiere tomar medidas que permitan a corto plazo la adjudicación del mismo. Cabe resaltar que existen potenciales clientes para adquirir el bien por un monto inferior al valor refrendado actual.

Que el mecanismo de remate público consignado en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, permite de una manera ágil, adjudicar el globo de terreno ALB-14 de Albrook, a un valor más cónsono con la realidad del mercado, obteniendo tanto el Estado como el particular que resulte beneficiado con la adjudicación, mutuos beneficios.

Que las condiciones mínimas para la venta del globo de terreno ALB-14 de Albrook, a través del procedimiento de Remate Público, a las que se debe sujetar el remate son las siguientes:

1. El precio base del remate en primera convocatoria, será las dos terceras (2/3) partes del avalúo refrendado, lo cual equivale a Un Millón Trescientos Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Siete Balboas con Sesenta y Tres Centésimos (B/.1,337,167.63).
2. La propuesta debe acompañarse de una fianza de propuesta no inferior al diez por ciento (10%) del valor refrendado del bien.
3. El adjudicatario deberá pagar el bien por el precio de venta del Remate Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mismo, mediante efectivo, cheques certificados o de gerencia, carta de precalificación bancaria y/o carta irrevocable de pago. En caso de presentarse carta irrevocable de pago o carta de precalificación bancaria, deberá cancelar la venta en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de remate. De lo contrario perderá el abono entregado.
4. Se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo VIII, de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

Que según el promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, el globo de terreno de 2 has. + 4,068.31 mts.², identificado como ALB-14, ubicado en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, posee un valor refrendado de Dos Millones Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Un Balboas con Cuarenta y Cuatro Centésimos (B/.2,005,751.44).

Que de acuerdo con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el globo de terreno ALB-14, ubicado en Albrook, se encuentra en un área definida de uso residencial de baja densidad, por lo tanto la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área.

Que el globo de terreno antes descrito, forma parte de la Finca 161810, inscrita al Rollo 23269, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público; según plano aprobado N°80814-96453 de 26 de junio de 2002.

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 49 y subsiguientes de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que a través del procedimiento de Remate Público, otorgue en venta en globo o por parcelas, un globo de terreno de 2 has. + 4,165.68 mts.², identificado como ALB-14, ubicado en la comunidad de Albrook, para desarrollo residencial.

Artículo 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 49 y subsiguientes de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de Relaciones Exteriores, encargada
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
EDUARDO QUIROS
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
GERARDINO BATISTA
Ministro de Vivienda, encargado
RAFAEL FLORES
Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargado
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 32
(De 17 de marzo de 2004)**

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que **LIZBETH ANAIS DE LA CRUZ DE BLOISE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-467-877, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que **LIZBETH ANAIS DE LA CRUZ DE BLOISE**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 47 de 21 de octubre de 2003, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a **LIZBETH ANAIS DE LA CRUZ DE BLOISE**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a LIZBETH ANAIS DE LA CRUZ DE BLOISE, con cédula de identidad personal N° 8-467-877 la licencia 348, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO : INGRESAR a favor de Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza por Agente Corredor de Aduanas N° 89B52348, por la suma de cinco mil balboas (B/ 5,000.00) expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A, la cual ampara las actividades que ejercerá **LIZBETH ANAIS DE LA CRUZ DE BLOISE** y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° del artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,

NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,

PUBLIO RICARDO CORTES C.

RESOLUCION Nº 33
(De 17 de marzo de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que **FEDERICO ALBERTO SOLIS**, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-213-926, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que **FEDERICO ALBERTO SOLIS**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta Nº 47 de 21 de octubre de 2003, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le otorga la licencia respectiva a **FEDERICO ALBERTO SOLIS**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a **FEDERICO ALBERTO SOLIS**, con cédula de identidad personal Nº 8-213-926 la licencia 332, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO : INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas Nº 89B52347, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá **FEDERICO ALBERTO SOLIS** y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia auténtica de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley Nº 20 de 1994, ordinales 4º y 5º del artículo 5 de la Ley 41 de 1º de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,
NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,
PUBLIO RICARDO CORTES C.

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
RESOLUCION Nº 197
(De 9 de octubre de 2003)

**El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de facultades delegadas**

CONSIDERANDO:

Que la Señora **LIZZETTE FRANCISCA GONZALEZ BUELVAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-233-282, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, el lote de terreno No.311, de la parcelación denominada "**SECCIÓN "B" DE CHILIBRE**", con una cabida superficial de **OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (8,500.00Mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.

Que mediante Auto No.864 de 10 de junio de 2002, del Juzgado Décimo Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, **DECLARA** a **LIZZETTE FRANCISCA GONZALEZ BUELVAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-233-282, en legítima posesión de los bienes dejados por el señor **JULIAN GONZALEZ DE LEON (Q.E.P.D)**, con cédula de identidad personal No.6 AV-54-354.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, el 16 de agosto de 1937, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el Ministro de Hacienda y tesoro, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN**, y el señor **JULIAN GONZALEZ DE LEON (Q.E.P.D)**, en su propio nombre celebraron el Contrato No.378 de 13 de septiembre de 1937, para la venta del lote No.331, con una cabida superficial de **OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (8,500.00Mts.2)**, el cual ha sido avaluado conforme lo dispone la ley en la suma de **SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.63.75)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995,

por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que la Señora **LIZZETTE FRANCISCA GONZALEZ**, cumplió las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la Señora **LIZZETTE FRANCISCA GONZALEZ**, por la suma de **SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.63.75)**, el lote de terreno No.311, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la interesada que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de la compradora.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.378 de 13 de septiembre de 1937, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 234
(De 20 de diciembre de 2003)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS,
en uso de facultades delegadas:

CONSIDERANDO:

*Que mediante Resolución No.197 de 9 de octubre de 2003, el Viceministro de Finanzas resolvió adjudicar en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la señora **LIZZETTE FRANCISCA GONZALEZ BUELVAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-233-282, el lote de terreno No.311, de la parcelación denominada **"SECCIÓN "B" DE CHILIBRE"**, con una cabida superficial de **OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (8,500.00Ms.2)**, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, por un monto de **SESENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.63.75)**.*

*Que al momento de dictarse la Resolución antes mencionada tanto en la parte considerando como en la parte resolutive se incurrió en error de **ESCRITURA** de la siguiente manera: **SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.63.75)**, cuando lo correcto es **SESENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.63.75)**.*

Que el Código Fiscal ni la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 establecen procedimiento especial a seguir cuando el funcionario administrativo, de oficio se percate de errores, en una resolución.

Que el Artículo 1194 del Código Fiscal establece que los vacíos en el procedimiento fiscal ordinario se llenará por las disposiciones del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la respectiva actuación.

Que el Artículo 999 del Código Judicial (texto unificado) establece en su párrafo tercero que:

"...

Toda decisión judicial sea de la clase que fuere, en que se halla incurrido, en su parte resolutive, en un error puro y manifiestamente

aritmético o de escritura o de cita, es corregible en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido." (El subrayado es nuestro).

Que en virtud de lo antes expuesto procede, de oficio, corregir los errores advertidos en dicha resolución.

RESUELVE:

CORREGIR la Resolución No.197 de 9 de octubre de 2003, en cuanto al monto, **SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.63.75)**, cuando lo correcto es **SESENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/.63.75)** ya que se ha incurrido en un error de **ESCRITURA**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1194 del Código Fiscal y 999 del Código Judicial.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE:

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 09
(De 19 de enero de 2004)

El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que los Señores **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-239-660 **Y MARÍA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-239-649, han solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, del lote de terreno No.2254, de la parcelación denominada **"NUEVA GORGONA"**, con una cabida superficial de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (587.80Mts.2)**, ubicado en el Corregimiento de **"NUEVA GORGONA"**, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 24 de agosto de 1987, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Julio C. Shaik, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN** y los Señores **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE Y MARÍA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa No.63 de 9 de febrero de 1988, por el cual **LA NACIÓN** se obliga a venderle a los Señores **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE Y MARÍA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 38/100 (B/.1,234.38)**.

Que mediante Resuelto No.187 de 6 de agosto de 1999, la Viceministra de Finanzas, resolvió adjudicar a título oneroso mediante venta directa a los señores **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE Y MARÍA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, el lote de terreno No.2254, de la Parcelación denominada Nueva Gorgona, sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 38/100 (B/.1,234.38)**.

Que el señor **FRANCISCO DUTARI BLOISE**, presentó solicitud por la cual traspasa todos los derechos y obligaciones de la parte que le corresponde del lote de terreno No.2254 a favor de la señora **MARÍA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, a fin de que el mismo le sea adjudicado y suscriba la correspondiente escritura.

Que por error evidente esta Dirección emitió la Resolución No.44 de 3 de diciembre de 2001, en la cual accede a lo solicitado por el señor **FRANCISCO DUTARI BLOISE** de traspasarle todos los derechos y obligaciones que posee sobre el lote de terreno No.2254 a la señora **MARÍA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, facultad que corresponde al Viceministro por lo que se deja sin efecto la Resolución No.44 de 3 de diciembre de 2001.

Que de conformidad a opinión C 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que los Señores **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE Y MARÍA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, cumplieron con las obligaciones contractuales que contrajeron con **LA NACIÓN** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.44 de 3 de diciembre de 2001, y **ACOGER** la solicitud presentada por el señor **JUAN FRANCISCO DUTARI BLOISE** y traspasar sus derechos y obligaciones de la parte que le corresponde sobre el lote de terreno No.2254, ubicado en el Corregimiento de **"NUEVA GORGONA"**, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, a la señora **MARÍA LOURDES DUTARI DE MENDEZ** con cédula de identidad personal No.8-239-649.

SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución No.487 de 6 de agosto de 1999.

TERCERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la Señora **MARÍA LOURDES DUTARI DE MENDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-239-649, por la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 38/100 (B/.1,234.38)**, el lote de terreno No.2254, ubicado en el Corregimiento de **"NUEVA GORGONA"**, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28. Folio 386, Sección de la Propiedad del Registro Público.

CUARTO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

QUINTO: ADVERTIR a la interesada que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de la compradora.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No. 63 de 9 de febrero de 1988, Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Ley 63 de 31 de julio de 1973, , Artículo 772 y concordantes del Código Fiscal, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
RESOLUCION Nº 001
(De 10 de febrero de 2004)

Del Reglamento Interno de Funcionamiento de La Junta Directiva del
Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO
GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 78 de 17 de diciembre de 2003, se reestructura y organiza el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), como una entidad pública y de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la referida ley, en su artículo 18, establece, entre las atribuciones de la Junta Directiva, aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), cuyo texto es el siguiente:

Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto
Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)

Capítulo I
De la Integración de la Junta Directiva

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 78 del 17 de diciembre de 2003, la Junta Directiva constituye el órgano de mayor jerarquía del ICGES, y esta integrada por cinco miembros, que para efectos de este reglamento se denominarán directores:

- 1- El Ministro de Salud o su representante, quien la presidirá.
- 2- El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.
- 3- El Rector de la Universidad de Panamá o su representante.
- 4- El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su representante.
- 5- Un representante de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud, escogido por el Órgano Ejecutivo.

Parágrafo: Los representantes serán designados solamente por el titular o miembro principal mediante nota dirigida al presidente de la Junta Directiva. El representante designado no podrá designar a su vez a otro representante.

Artículo 2. El Director General del ICGES, quien actuará como secretario, un representante de Asesoría Legal del ICGES y un representante de la Contraloría General de la República asistirán a todas las reuniones de la Junta Directiva, únicamente con derecho a voz

Artículo 3. En ausencia del Director General, el Subdirector General asistirá a las reuniones, en su representación, y en ausencias de ambos, el Director General designará a un funcionario que lo represente en la respectiva reunión.

Capítulo II De las reuniones

Sección I Convocatoria

Artículo 4. La citación para las reuniones ordinarias las hará el secretario, mediante notificación escrita a la dirección registrada dada por cada miembro, con no menos de una semana ni más de dos semanas de antelación a la fecha de la reunión. Junto con la citación se remitirá el orden del día, el acta de la reunión anterior y copia de los documentos que deban ser presentados a consideración de la Junta Directiva

Artículo 5. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o el Director General, por iniciativa propia o a solicitud de un mínimo de dos directores en ejercicio.

Sección II Del quórum de asistencia y deliberación

Artículo 6. Constituirá quórum la presencia de tres de los miembros de la Junta Directiva. La acreditación de los representantes se hará a través de una nota de la entidad correspondiente, dirigida al presidente de la Junta Directiva

Artículo 7. Si algún director debe retirarse antes de que termine una reunión, antes de retirarse, deberá informar al presidente su retiro. El secretario hará constar en el acta la hora exacta de la salida y el representante acreditado seguirá actuando desde ese momento.

Sección III De las reuniones ordinarias y extraordinarias

Artículo 8. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias una vez al mes, los días martes de la última semana de cada mes, en la sede del ICGES o en cualquier lugar que los miembros decidan en su reunión anterior.

El primer llamado para el quórum se realizará a la hora señalada. Si no hay quórum, se pasará lista una vez más, 30 minutos después, y de no haber quórum, la reunión será cancelada, y el secretario dejará constancia en el acta. La reunión deberá celebrarse una semana después, a la misma hora y lugar.

Artículo 9. Las reuniones de la Junta Directiva durarán hasta tres horas, contadas a partir de su inicio. No obstante, la duración de las reuniones podrá prolongarse, por más tiempo del indicado, e incluso la Junta Directiva puede constituirse en reunión permanente, para concluir los temas o asuntos no agotados, a solicitud de uno o más miembros de la Junta Directiva y aprobada por la mayoría, dentro de los treinta minutos anteriores a la hora reglamentaria de finalización de la reunión.

Artículo 10. Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva los miembros de los consejos consultivos del ICGES, así como otras personas y profesionales, para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre un asunto específico en discusión, para lo cual se requerirá la cortesía de la sala, aprobada por la Junta Directiva en la reunión anterior. Una vez agotado el tema motivo de la invitación, el presidente de la Junta Directiva les solicitará que abandonen el recinto de reuniones.

Artículo 11. La Junta Directiva podrá reunirse en reunión extraordinaria, cuando haya algún asunto que, por su trascendencia o urgencia, deba ser discutido en una reunión especial o cuando el orden del día de la reunión anterior no fuese agotado totalmente y los puntos que quedaron pendientes, por su importancia, ameriten una reunión extraordinaria.

Sección IV Del Orden del Día

Artículo 12. El orden del día de las reuniones ordinarias será:

- 1- Verificación del quórum.
- 2- Consideración y aprobación del orden del día.
- 3- Discusión y aprobación del acta anterior.
- 4- Lectura de correspondencia.
- 5- Estudio y análisis de los temas a tratar.
- 6- Informe de los Consejos Consultivos.
- 7- Asuntos varios.
- 8- Cortesías de sala, si las hay.

En las reuniones extraordinarias, después de verificar el quórum, se discutirán únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 13. Al someterse a consideración el orden del día o una vez aprobado, podrá ser alterado, a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o a sugerencia del Director General, siempre que la alteración del orden del día sea aprobado por la mayoría absoluta de los directores.

Artículo 14. En punto de la correspondencia recibida, el secretario hará un resumen de la correspondencia. En el evento de que algún director solicite mayores detalles o que se lea en su totalidad alguna correspondencia, el asunto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

La Dirección General del ICGES deberá preparar las respuestas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva, con la finalidad de que sea contestada, dentro de los treinta días siguientes a su recibo, previo el visto bueno del presidente o la Junta Directiva.

Capítulo III

De los Deberes y Atribuciones

Artículo 15. Las normas de debate para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva tienen como objetivo regular el normal desarrollo de las reuniones y son de obligatorio cumplimiento para todos los asistentes a la reunión.

Artículo 16. Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones y vigilar que los debates se ajusten fielmente a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Mantener el orden y garantizar el ejercicio de los derechos de los directores y asistentes a las reuniones.
3. Resolver cualquier conflicto de interpretación de la aplicación de los reglamentos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva.
4. Evitar la excesiva participación en los debates.
5. Abrir la discusión y conceder el uso de la palabra en el orden en que los directores o asistentes presentes hayan solicitado que los incluyan en la lista de oradores.
6. Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos que apruebe la Junta Directiva, así como la correspondencia.

Artículo 17. Son funciones del secretario:

1. Citar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y acompañar a la solicitud el orden del día y el acta de la reunión anterior, así como cualquier documento que requiera conocerse, antes de la reunión.
2. Verificar el quórum y mantener la lista de asistencia.
3. Preparar y leer el orden del día, el acta de la reunión anterior y otros documentos.
4. Pasar la lista de los votantes e informar al presidente los resultados de la votación.
5. Elaborar las actas, informe y demás documentos emanados de la Junta Directiva.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las actas, certificaciones, acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento, así como autenticar copia de éstos, cuando sea necesario.
7. Dar el debido trámite a la documentación.
8. Custodiar y velar por la protección adecuada de los documentos, así como llevar la correspondencia y los archivos.
9. Ejercer cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, que esté relacionada con el ámbito de sus funciones

Artículo 18. Son derechos y deberes de los miembros de la Junta Directiva:

1. Los que señala la Ley 78 del 17 de diciembre del 2003.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como participar, con voz y voto, en los debates.
3. Hacer uso de la palabra hasta por dos veces, por un tiempo máximo de cinco minutos, en cada discusión de un tema. No obstante, el presidente queda facultado para permitir que un director intervenga nuevamente, así como para extender su tiempo de participación.

4. Respetar a todos los asistentes a las reuniones de la Junta Directiva.
5. Acatar las decisiones de la mayoría.
6. Aprobar, rechazar o presentar modificaciones al orden del día, las actas, informes, resoluciones y demás decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 19. Los asistentes a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz se ajustarán a lo establecido en el artículo anterior, a efectos de las oportunidades para intervenir y el tiempo de duración de sus intervenciones. Para los casos de cortesías de sala, el tiempo de duración de la intervención será fijado por el presidente de la Junta Directiva, lo cual será notificado previamente al invitado.

Artículo 20. El procedimiento para solicitar el uso de la palabra, en las reuniones ordinarias y extraordinarias, es el siguiente:

1. El interesado levantará su mano, solicitando al presidente el uso de la palabra.
2. Hará uso de la palabra sólo cuando el presidente se lo haya concedido, con excepción de los casos en que solicite "cuestión de orden".

Artículo 21. Se entenderá por cuestión de orden, el recurso en que cualquier director puede solicitar la palabra, para apelar por el orden, en los siguientes casos:

1. Cuando un miembro de la Junta Directiva hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute. En este caso, puede ser interrumpido por otro director por cuestión de orden.
2. Cuando, por cualquier circunstancias, el presidente no cumpla con el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.

Artículo 22. Cuando el presidente considere que algún director hace mal uso del recurso de "cuestión de orden", debe utilizar su facultad para impedir que el director continúe en el uso de la palabra.

Artículo 23. Mientras no se haya votado una moción en discusión, no podrá presentarse ninguna otra relacionada con otro tema. Sin embargo, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar modificaciones a la moción en discusión, la cual deberá ser votada en primera instancia y en orden inverso a su presentación.

El presidente concederá la palabra en el orden de la lista de oradores, a quienes deseen exponer sus puntos sobre la moción propuesta. Agotadas las intervenciones, se procederá inmediatamente a la votación de la moción en discusión.

Artículo 24. Los directores serán llamados al orden por el presidente cuando:

1. Profieran expresiones ofensivas, irrespeten o se expresen en forma descortés contra cualquier asistente.
2. Desconozcan la autoridad del presidente.

Artículo 25. En el curso de un debate, si el proponente de una moción debidamente secundada desea retirarla, ésta puede mantenerse por quien la secundó o por otro miembro de la Junta Directiva; sin embargo, para que pueda someterse a votación, deberá ser secundada.

Artículo 26. De cada reunión de la Junta Directiva, se conservará la grabación y el acta indefinidamente. En el acta deberá constar:

1. Lugar, hora y fecha en que se realizó la reunión.
2. Los nombres de los directores presentes y ausentes durante la reunión, así como de las personas que participaron en la reunión.
3. Aprobación y firma del acta de la reunión anterior, así como las enmiendas presentadas a dicha actas.
4. Detalle de las proposiciones hechas, citando a sus autores y su resultado.
5. Relación de las decisiones y resoluciones adoptadas y negadas.
6. Las votaciones, con sus rectificaciones y verificaciones, si las hay, que incluya los votos a favor, votos en contra y abstenciones.
7. Relación sucinta de los hechos ocurridos en la reunión.
8. Hora en que el presidente levanta la reunión.
9. Un anexo con copia de las decisiones y resoluciones aprobadas, así como los asuntos pendientes.

Una vez aprobada el acta de la reunión anterior, el presidente procederá a firmarla, junto con el secretario, y ordenará su archivo.

Capítulo IV **De las votaciones**

Artículo 27. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, de tres de sus directores.

Artículo 28. Tendrán que someterse a votación:

- 1- La designación de un presidente interino, en caso de ausencia del Presidente y su representante
- 2- La aprobación del orden del día.
- 3- La discusión y aprobación del acta de la reunión anterior.
- 4- La aprobación de una moción en discusión.
- 5- La declaración de reunión permanente
- 6- La convocatoria a una reunión extraordinaria.
- 7- Cualquier otro asunto que, por su naturaleza, deba ser sometido a votación.

Artículo 29. El acto de votar es personal, motivo por el cual ningún director podrá votar en nombre de otro ni dejar consignado previamente su voto, en caso de ausentarse del recinto de reuniones.

Artículo 30. La votación puede ser general o especial, nominal o secreta.
Es general la votación que se efectúa al final de los debates, como respuesta al asunto propuesto.

Es especial aquella que se efectúa por partes, para decidir separadamente sobre cada artículo, proposición o modificación de reglamentos.

Es nominal aquella en la cual el secretario llama a cada director, y al ser nombrado, expresa su voto oralmente.

Es secreta aquella en la cual no es revelada públicamente la voluntad de cada director. Para ello, el secretario dispondrá de una urna cerrada, en la cual los directores depositarán su voto por escrito, según el llamado a lista.

Artículo 31. Para que el presidente llame a votación secreta, ésta deberá ser solicitada por un director y aprobada por los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32. De cada votación, el secretario registrará el número total de votos, así como la cantidad de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten.

Artículo 33. Efectuada la votación, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá hacer uso de la palabra para explicar su voto, por un tiempo no mayor de tres minutos.

Capítulo V De las decisiones

Artículo 34. Las resoluciones de la Junta Directiva son decisiones finales sobre un asunto particular o específico y deben ser motivadas y firmadas por el presidente y el secretario, conforme a las decisiones que constan en el acta de la correspondiente reunión.

Artículo 35. El secretario, tendrá la obligación de comunicar y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que establezcan normas o pautas generales y objetivos sobre cualquier asunto relativo a la gestión administrativa del ICGES.

Artículo 36. Las resoluciones que deban ser emitidas por la Junta Directiva del ICGES, serán elaboradas por Asesoría Legal de la Institución, para su discusión y aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Disposiciones Finales

Artículo 37. Las modificaciones a este reglamento serán propuestas por dos o más miembros de la Junta Directiva y deberán ser aprobadas en forma unánime.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Aprobada en la reunión de Junta Directiva del ICGES del día 10 de febrero de 2004, en la ciudad de Panamá.

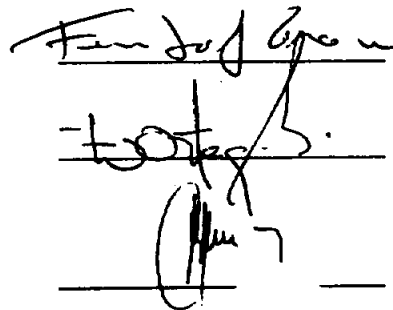
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Miembros de la Junta Directiva:

MINISTERIO DE SALUD

CAJA DE SEGURO SOCIAL

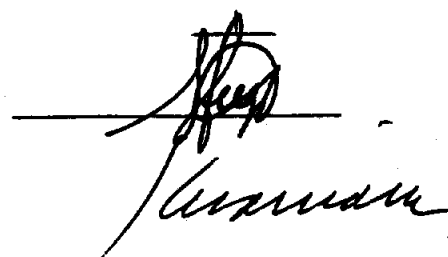
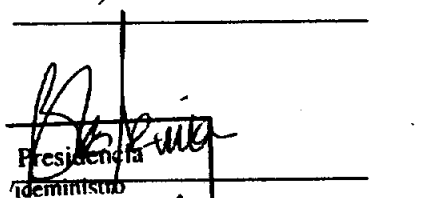
SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACIÓN



UNIVERSIDAD DE PANAMA

REPRESENTANTE DE GREMIO U ORGANIZACIÓN
DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD
(ACADEMIA DE CIRUGIA Y MEDICINA)

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS
DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)



Presidencia
Ideministro

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 006
(De 26 de febrero de 2004)

“Por la cual se adopta el reglamento que fija las Tasas por los Servicios que brinda el ICGES a las Instituciones Públicas y Privadas Ajenas al MINSA”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICGES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud es la entidad oficial de consulta y ejecución del Ministerio de Salud en el campo de la investigación en salud.

Que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud tiene competencia privativa para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio del interés nacional, los asuntos relacionados con su propia organización, incluyendo su régimen financiero y su patrimonio propio.

Que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud brinda numerosos servicios clínicos, de laboratorio, de desarrollo, innovación e investigación valiosos para el continuo mejoramiento del servicio de salud en el país.

Que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud brinda los servicios clínicos y de laboratorios a través del Laboratorio de Salud e Higiene Pública.

Que es función del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud prestar servicios como laboratorio central de salud e higiene pública, de conformidad con las normas y los parámetros aceptados y adoptados a nivel nacional e internacional y evaluar los reactivos e insumos de laboratorio en el ámbito de la salud pública.

Que también se brindan servicios de evaluación de protocolos de ensayos clínicos entre otros de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.

Que se hace indispensable determinar y fijar la cuantía de las tasas y el sistema de cobros por los servicios que brinda el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud tanto a instituciones públicas como privadas ajenas al Ministerio de Salud.

Que conforme a lo establecido en la Ley corresponde a la Junta Directiva aprobar los sistemas de cobros que realice el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el reglamento que fija las Tasas por los Servicios que brinda el ICGES a las Instituciones Públicas y Privadas Ajenas al MINSA, cuyo texto es del tenor siguiente:

“REGLAMENTO QUE FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL ICGES A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS AJENAS AL MINSA”

Artículo 1: Se fijan las siguientes tasas por los servicios que se detallan a continuación:

PRUEBAS DE REFERENCIA O CONFIRMATORIAS			
	PRUEBAS	SECCIÓN	PRECIO
1	BANDAS OLIGOCLONALES	B. MOLECULAR	40,00
2	CD4/CD8. CITOMETRÍA DE FLUJO	B. MOLECULAR	70,00
3	CHLAMYDIA PNEUMONIAE RT-PCR	B. MOLECULAR	35,00
4	CHLAMYDIA TRACHOMATIS	B. MOLECULAR	40,00
5	CMV-PP67 (NASBA)	B. MOLECULAR	72,00

PRUEBAS DE REFERENCIA O CONFIRMATORIAS			
6	CCR-5	B. MOLECULAR	40,00
7	DENGUE RT-PCR	B. MOLECULAR	35,00
8	ENTEROVIRUS NT-PCR-ELISA	B. MOLECULAR	60,00
9	HEPATITIS C (PCR-ELISA)	B. MOLECULAR	50,00
10	HERPES TOTAL (PCR ELISA)	B. MOLECULAR	50,00
11	HIV PCR (DNA PROVIRAL)	B. MOLECULAR	50,00
12	HIV RNA VIRAL	B. MOLECULAR	50,00
13	HIV CARGA VIRAL (RT-PCR)	B. MOLECULAR	180,00
14	INFLUENZAE A RT-PCR	B. MOLECULAR	35,00
15	INFLUENZAE B RT-PCR	B. MOLECULAR	35,00
16	LEPTOSPIRA PCR	B. MOLECULAR	40,00
17	MYCOPLASMA PNEUMONIAE RT-PCR	B. MOLECULAR	35,00
18	NEISSERIA GONORREAE PCR	B. MOLECULAR	40,00
19	PANEL RESPIRATORIO (INFLUENZAE A, INFLUENZAE B, MYCOPLASMA PNEUMONIAE, CHLAMYDIA PNEUMONIAE, VIRUS SINCITAL RESPIRATORIO) RT-PCR	B. MOLECULAR	40,00
20	PAPILOMA VIRUS NT- PCR	B. MOLECULAR	35,00
21	RABIA NT-PCR-ELISA	B. MOLECULAR	60,00
22	SARS NT-PCR	B. MOLECULAR	50,00
23	SECUENCIAMIENTO DE GENES	B. MOLECULAR	100,00
24	MYCOBACTERIAS SPP	B. MOLECULAR	40,00
25	M. tuberculosis (ORINA) (por ELISA)	B. MOLECULAR	40,00
26	VIRUS SINCITAL RESPIRATORIO RT-PCR	B. MOLECULAR	35,00
27	WEST NYLE (VIRUS DEL NILO) RT-PCR	B. MOLECULAR	35,00
28	IDENTIFICACIÓN DE N. MENINGITIDIS	BACTERIOLOGÍA	10,00
29	CULTIVO POR HONGOS	BACTERIOLOGÍA	10,00
30	ESPERMOCULTIVO INCLUYE ANTIBIOGRAMA	BACTERIOLOGÍA	10,00
31	IDENT. X HAEMOPHYLUS Y N. MENINGITIDIS	BACTERIOLOGÍA	15,00
32	SEROTIPIFICACIÓN DE BACTERIAS	BACTERIOLOGÍA	15,00
33	SEROTIPIFICACIÓN. POR E. COLI 01:57	BACTERIOLOGÍA	15,00
34	SEROTIPIFICACIÓN. POR SALMONELLA	BACTERIOLOGÍA	15,00
35	SEROTIPIFICACIÓN. POR SHIGELLA	BACTERIOLOGÍA	15,00
36	SEROTIPIFICACIÓN. POR STREPT (A,B,C,D,E,F,G)	BACTERIOLOGÍA	15,00
37	SEROTIPIFICACIÓN. POR VIBRIO CHOLERA (COLERA)	BACTERIOLOGÍA	15,00
38	CULTIVO POR MICOBACTERIUM SPP	MICOBACT	15,00
39	TBC TIPIFICACIÓN DE LAS MICOBACT.	MICOBACT	15,00
40	CHAGAS WESTERN BLOT	PARASITOLOGÍA	8,00
41	CULTIVO NEMETODOS	PARASITOLOGÍA	10,00
42	CULTIVO POR AMEBAS	PARASITOLOGÍA	20,00
43	IDENTIFICACION PROGLOTIDES DE TAENIA SP POR METODO DE TINTA CHINA	PARASITOLOGÍA	5,00
44	MICROFILARIA POR MET. KNOTT	PARASITOLOGÍA	10,00
45	MICROSCOPIA POR T. CROMOTROPO	PARASITOLOGÍA	10,00
46	HEPATITIS C (CONFIRMATORIA RIBA HCV 3.0)	SEROLOGÍA	70,00
47	HEPATITIS C(ELISA HCV 3.0 ORTHO)	SEROLOGÍA	15,00
48	HEPATITIS C(ELISA OTRAS MARCAS)	SEROLOGÍA	6,00
49	HERPES IGG ELISA	SEROLOGÍA	5,00
50	HERPES IGM ELISA	SEROLOGÍA	5,00
51	HIV ANTIGENO P-24 (ELISA)	SEROLOGÍA	16,00
52	HIV WESTERN BLOT	SEROLOGÍA	45,00
53	HTLV-1 Y 2 ELISA	SEROLOGÍA	10,00
54	MONONUCLEOSIS (ELISA) / EBNA IGG	SEROLOGÍA	12,00
55	MONONUCLEOSIS (ELISA) / EBNA IGM	SEROLOGÍA	12,00
56	MONONUCLEOSIS (ELISA) / VCA IGG	SEROLOGÍA	12,00
57	MONONUCLEOSIS (ELISA) /VCA IGM	SEROLOGÍA	12,00
58	RUBEOLA HAI (2 MUESTRAS)	SEROLOGÍA	15,00
59	RUBEOLA IGG (1 MUESTRA) ELISA	SEROLOGÍA	10,00
60	RUBEOLA IGM (1 MUESTRA)ELISA	SEROLOGÍA	10,00
61	SIFILIS FTA-ABS	SEROLOGÍA	7,00
62	TOXOPLASMOSIS IGM ELISA	SEROLOGÍA	15,00

la ✓

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA			
	PRUEBAS	SECCIÓN	Precio
1	CULTIVO DE HECES(COPROCULTIVO) INCLUYE ANTIBIOGRAMA	BACTERIOLOGÍA	10,00
2	CULTIVO DE ORINA(UROCULTIVO) INCLUYE ANTIBIOGRAMA	BACTERIOLOGÍA	10,00
3	CULTIVO DE OTRAS SECRECIONES INCLUYE ANTIBIOGRAMA	BACTERIOLOGÍA	10,00
4	CULTIVO FARINGEO INCLUYE ANTIBIOGRAMA	BACTERIOLOGÍA	10,00
5	CULTIVO POR G.C. INCLUYE ANTIBIOGRAMA	BACTERIOLOGÍA	10,00
6	CULTIVO POR TBC LOWENSTEIN-JENSEN (MEDIO DE CULTIVO)	MICOBACT	15,00
7	TBC TINCIÓN . POR B.A.A.R. ESPUTO(BACILOSCOPIA)	MICOBACT	4,00
8	MALARIA	PARASITOLOGÍA	10,00
9	BORDETELLA PERTUSIS IGG	SEROLOGÍA	15,00
10	BORDETELLA PERTUSIS IGM	SEROLOGÍA	15,00
11	BRUCELOSIS AGLUTINACIÓN(CUALITATIVO)	SEROLOGÍA	5,00
12	BRUCELOSIS AGLUTINACIÓN (CUANTITATIVO)	SEROLOGÍA	8,00
13	CHAGAS (AGLUTINACIÓN)	SEROLOGÍA	5,00
14	CHAGAS ELISA	SEROLOGÍA	7,00
15	CHAGAS IFI	SEROLOGÍA	10,00
16	CITOMEGALOVIRUS IGG(CMV IGG)ELISA	SEROLOGÍA	10,00
17	CITOMEGALOVIRUS IGM(CMV IGM) ELISA	SEROLOGÍA	10,00
18	CITOMEGALOVIRUS IGM-IFI (CMV) POR INMUNOFLUORESCENCIA	SEROLOGÍA	10,00
19	CITOMEGALOVIRUS TOTAL ELISA	SEROLOGÍA	10,00
20	HELYCOBACTER PYLORI (ELISA) IGA	SEROLOGÍA	10,00
21	HELYCOBACTER PYLORI (ELISA) IGG	SEROLOGÍA	10,00
22	HELYCOBACTER PYLORI (ELISA) IGM	SEROLOGÍA	10,00
23	HEPATITIS A (HAV-ELISA) IG M	SEROLOGÍA	15,00
24	HEPATITIS A (HAV-ELISA) TOTAL	SEROLOGÍA	15,00
25	HEPATITIS B ANTICUERPO CONTRA EL ANTÍGENO DEL NÚCLEO (HEP-BCORE) IGM	SEROLOGÍA	10,00
26	HEPATITIS B ANTICUERPO CONTRA EL ANTÍGENO DEL NÚCLEO (HEP-BCORE) TOTAL	SEROLOGÍA	7,00
27	HEPATITIS B HBSAG (ANTÍGENO DE SUPERFICIE DE LA HEPATITIS B)CONFIRMATORIO POR NEUTRALIZACIÓN	SEROLOGÍA	15,00
28	HEPATITIS B HBSAG (ANTÍGENO DE SUPERFICIE DE LA HEPATITIS B)ELISA	SEROLOGÍA	10,00
29	HEPATITIS BE (ANTÍGENO E DE LA HEPATITIS B)	SEROLOGÍA	15,00
30	HIV 1 Y 2 ELISA	SEROLOGÍA	9,00
31	RIKETTSIA POR IFA(INMUNOFLUORESCENCIA	SEROLOGÍA	15,00
32	SIFILIS MHATP	SEROLOGÍA	3,00
33	SIFILIS -VDRL	SEROLOGÍA	6,00
34	TOXOPLASMOSIS IGG (2 MUESTRAS) POR INMUNOFLUORESCENCIA	SEROLOGÍA	14,00

PERFIL DE PARASITOLOGÍA		
	PRUEBA	PRECIO
1	ANÁLISIS CROPOLÓGICO (DIRECTO, CONCENTRACIÓN, TINCIÓN Y RECUENTO DE HUEVO.)	15,00
2	DIAGNÓSTICO DE LEPTOSPIRA EN SUERO INCLUYE: CULTIVO, SEROLOGÍA Y MICROAGLUTINACIÓN	35,00
3	DIAGNÓSTICO DE LEPTOSPIRA EN ORINA INCLUYE: CAMPO OSCURO Y CULTIVO	35,00
4	DIAGNÓSTICO DE LEISHMANIA POR FROTIS Y CULTIVO	35,00
5	DIAGNÓSTICO Y CARACTERIZACIÓN MOLECULAR DE LEISHMANIA SP.	B/50.00
6	PAQUETE DE DIAGNÓSTICO DE LEISHMANIA (INCLUYE CONSULTA, PRUEBA DE MONTENEGRO, TOMA DE MUESTRA, MICROSCOPIA, CULTIVO, SEGUIMIENTO)	B/75.00
7	CULTIVO Y AISLAMIENTO DE T. CRUZI	B/20.00
8	DIAGNÓSTICO Y CARACTERIZACIÓN MOLECULAR DE T. CRUZI	B/ 50.00
9	DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE PLAMODIUM SP.	B/ 35.00
10	ESTUDIO DE RESISTENCIA MOLECULAR DE PLASMODIUM FALCIPARUM	B/ 35.00 (por mutación analizada.)
11	TIPIFICACIÓN DE VECTORES Y DETERMINACIÓN DE INFESTACIÓN POR PARÁSITOS	B/ 35.00

REGISTRO SANITARIO (EVALUACIÓN ANALÍTICA Y MEMORIALES)		
	PRUEBA	PRECIO
1	MATERIALES E INSUMOS VARIOS DE LABORATORIO	50,00
2	BIOQUÍMICA GENERAL	100,00
3	BIOQUÍMICA ESPECIAL	200,00
4	INMUNOSEROLOGÍA GENERAL	150,00
5	PARASITOLOGÍA GENERAL	100,00
6	PARASITOLOGÍA ESPECIAL	150,00
7	MICROBIOLOGÍA (ALIMENTOS O SALUD)	150,00
8	MICROBIOLOGÍA (DESINFECTANTES)	250,00
9	INMUNOSEROLOGÍA ESPECIAL	500,00
10	BIOLOGÍA MOLECULAR (EL PRECIO VARIA DEPENDIENDO DEL TIPO DE ANÁLISIS)	500.00 A 5,000.00

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
	PROCEDIMIENTO	PRECIO
1	CERTIFICACIÓN DE REGISTRO SANITARIO	10,00
2	AUTENTICACIÓN DE REGISTRO SANITARIO (HORARIO ESPECIFICO, ENTREGA AL DÍA SIGUIENTE).	0,50
3	CORRECCIÓN A REGISTRO SANITARIO	5,00

ANÁLISIS DE LABORATORIO CLÍNICA DE INFERTILIDAD		
	ANÁLISIS	PRECIO
1	FSH	10,00
2	LH	10,00
3	PROLACTINA	10,00
4	PROGESTERONA	10,00
5	PRUEBA DE EMBARAZO	7,50
6	PRUEBA MOCO CERVICAL (IN SITU)	7,50
7	TEST POST COITAL (IN SITU)	10,00
8	ESPERMIOGRAMA (IN SITU)	10,00

PARÁMETROS QUE SE DETERMINAN EN MUESTRAS DE AGUA ANÁLISIS QUÍMICOS			
	PRUEBAS	SECCIÓN	PRECIO
1	ACIDEZ	QUÍMICA	10,00
2	ALCALINIDAD DE BICARBONATOS	QUÍMICA	10,00
3	ALCALINIDAD DE CARBONATOS	QUÍMICA	10,00
4	ALCALINIDAD DE HIDROXIDOS	QUÍMICA	10,00
5	ALCALINIDAD TOTAL (AGUA)	QUÍMICA	10,00
6	CALCIO	QUÍMICA	20,00
7	CLORO RESIDUAL	QUÍMICA	20,00
8	CLORURO	QUÍMICA	10,00
9	COBRE	QUÍMICA	30,00
10	DUREZA CARBONATADA	QUÍMICA	10,00
11	DUREZA NO-CARBONATADA	QUÍMICA	10,00
12	DUREZA TOTAL	QUÍMICA	10,00
13	FLUOR	QUÍMICA	10,00
14	FOSFATOS	QUÍMICA	20,00
15	HIERRO	QUÍMICA	20,00
16	MAGNESIO	QUÍMICA	20,00
17	MANGANESO	QUÍMICA	30,00
18	NITRITOS	QUÍMICA	10,00
19	Ph	QUÍMICA	10,00
20	POTASIO (K)	QUÍMICA	30,00
21	SODIO (Na)	QUÍMICA	30,00
22	SOLIDOS DISUELTOS TOTALES	QUÍMICA	20,00
23	SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	QUÍMICA	20,00
24	SOLIDOS TOTALES	QUÍMICA	10,00
25	SULFATOS	QUÍMICA	20,00
26	TURBIEDAD	QUÍMICA	20,00
27	ZINC	QUÍMICA	30,00

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS			
	PRUEBAS	SECCIÓN	PRECIO
1	COLIFORMES FECALES	MICROBIOLOGÍA	10,00
2	COLIFORMES TOTALES	MICROBIOLOGÍA	10,00
3	E. COLI	MICROBIOLOGÍA	10,00
4	ESTREPTOCOCOS FECALES	MICROBIOLOGÍA	20,00
5	LEPTOSPIRA	MICROBIOLOGÍA	20,00
6	PARASITOS EN AGUA	MICROBIOLOGÍA	10,00
7	PSEUDOMONA	MICROBIOLOGÍA	10,00
8	RECuento DE HETEROTROFOS	MICROBIOLOGÍA	10,00
9	SALMONELLA	MICROBIOLOGÍA	10,00

PARÁMETROS QUE SE DETERMINAN EN MUESTRAS DE COSMÉTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS		
El análisis de estas muestras solo se realiza para el departamento de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.		
	MUESTRAS	PRECIO
	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (por producto)	500,00
	COSMÉTICOS	
	ANÁLISIS QUÍMICO (por producto)	125,00
	1. Ingredientes activos adicionales (c/u)	50,00
	2. Tarifa Especial Complementaria:	
	Para aquellos productos que difieren sólo en olor y/o color y que procedan del mismo fabricante, que compartan la misma marca y que sean incluidos en el mismo orden de análisis, se aplicará la tarifa base al primer producto del conjunto y una Tarifa Especial Complementaria de B/. 25.00 para cada producto adicional que se presente (hasta un máximo de 10 productos por orden de análisis) para el parámetro incluido en el paquete que Farmacia y Drogas solicite.	
	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO	
1	Limite Microbiano:(por producto)	50,00
	Recuento total de Bacterias	
	Recuento total de Hongos y Levaduras	
	Recuento total de coliformes	
	NOTA: El costo de cada análisis en forma individual seria de B/ 30.00	
2	Ausencia de Patógenos:(por producto)	100,00
	Salmonella sp	
	Escherichia coli	
	Pseudomonas aeruginosa	
	Staphylococcus aureus	
	NOTA: El costo de cada análisis en forma individual seria de B/ 30.00	
3	Prueba de Esterilidad: (por producto)	70,00
	Crecimiento 35°c x 15 días	
	Crecimiento 55°c x 15 días	
4	Acción Antiséptica o Poder Bactericida (por producto)	150,00
	Staphylococcus aureus	
	Pseudomona aeruginosa	
	Escherichia coli	
	Bacillus subtilis	
	NOTA: El costo de cada análisis en forma individual seria de B/ 50.00	

PARÁMETROS QUE SE DETERMINAN EN MUESTRAS DE ALIMENTOS ANÁLISIS QUÍMICO			
	PRUEBAS	SECCIÓN	PRECIO
1	ACIDEZ ACETICA	QUÍMICA	10,00
2	ACIDEZ CITRICA	QUÍMICA	10,00
3	ACIDEZ FUJA	QUÍMICA	10,00
4	ACIDEZ LACTICA	QUÍMICA	10,00
5	ACIDEZ OLEICA	QUÍMICA	10,00
6	ACIDEZ TOTAL	QUÍMICA	10,00
7	ACIDEZ VOLATIL	QUÍMICA	10,00
8	ACIDOS GRASOS LIBRES	QUÍMICA	20,00
9	ALCALINIDAD LIBRE	QUÍMICA	20,00
10	ALCALINIDAD TOTAL (DET)	QUÍMICA	20,00
11	ALCOHOL POR VOLUMEN	QUÍMICA	20,00
12	AZUCARES NO-REDUCTORES	QUÍMICA	20,00
13	AZUCARES REDUCTORES	QUÍMICA	20,00
14	AZUCARES TOTALES	QUÍMICA	40,00
15	BENZOATO DE SODIO	QUÍMICA	20,00
16	BHA	QUÍMICA	20,00
17	BROMATO DE POTASIO	QUÍMICA	20,00
18	CAFEINA	QUÍMICA	30,00
19	CALCIO	QUÍMICA	20,00
20	CARBOHIDRATOS	QUÍMICA	40,00
21	CARBOHIDRATOS (x DIF.)	QUÍMICA	0,00
22	CENIZA	QUÍMICA	20,00
23	CENIZAS SOLUBLES EN AGUA	QUÍMICA	35,00
24	CENIZAS SOLUBLES EN HCl	QUÍMICA	35,00
25	CENIZAS INSOLUBLES EN AGUA	QUÍMICA	35,00
26	CENIZAS INSOLUBLES EN HCl	QUÍMICA	35,00
27	CICLAMATO DE SODIO	QUÍMICA	30,00
28	CLIMATO DE SODIO	QUÍMICA	30,00
29	CLORO	QUÍMICA	20,00
30	CLORURO	QUÍMICA	10,00
31	CLORURO DE SODIO	QUÍMICA	10,00
32	COBRE	QUÍMICA	30,00
33	CRIOSCOPIA	QUÍMICA	30,00
34	EXTRACTO ACUOSO	QUÍMICA	20,00
35	EXTRACTO SECO	QUÍMICA	10,00
36	FERMENTO DIASTASICO	QUÍMICA	20,00
37	FIBRA DIETETICA	QUÍMICA	100,00
38	FORMALDEHIDO	QUÍMICA	20,00
39	FOSFATASA	QUÍMICA	20,00
40	FOSFATOS	QUÍMICA	20,00
41	FOSFORO	QUÍMICA	30,00
42	GALATO DE PROPILO	QUÍMICA	20,00
43	GLUTAMATO MONOSODICO	QUÍMICA	20,00
44	GRADO BRIX	QUÍMICA	40,00
45	GRASA	QUÍMICA	20,00
46	GRASAS Y ACEITES	QUÍMICA	20,00
47	GRAVEDAD ESPECIFICA	QUÍMICA	20,00

PARÁMETROS QUE SE DETERMINAN EN MUESTRAS DE ALIMENTOS ANÁLISIS QUÍMICO			
48	HIDROXIDO DE SODIO	QUÍMICA	15,00
49	HIDROXYMETIL FURFURAL	QUÍMICA	30,00
50	HIERRO	QUÍMICA	20,00
51	HIPOCLORITO DE SODIO	QUÍMICA	25,00
52	HIPOCLORITOS Y CLORAMINAS	QUÍMICA	20,00
53	HUMEDAD	QUÍMICA	10,00
54	INDICE DE PEROXIDO	QUÍMICA	30,00
55	INDICE DE SAPONIFICACION	QUÍMICA	20,00
56	INDICE DE YODO	QUÍMICA	20,00
57	INDOL	QUÍMICA	20,00
58	LACTOSA	QUÍMICA	40,00
59	MAGNESIO	QUÍMICA	20,00
60	N-BASES VOLATILES TOTALES	QUÍMICA	20,00
61	NITRITOS	QUÍMICA	10,00
62	NITROGENO TOTAL	QUÍMICA	20,00
63	ORGANOLEPTICO	QUÍMICA	20,00
64	pH	QUÍMICA	10,00
65	POTASIO (K)	QUÍMICA	30,00
66	PROTEINA	QUÍMICA	20,00
67	PRUEBA DE REDUCTASA	QUÍMICA	10,00
68	RANCIDEZ	QUÍMICA	20,00
69	REACCION DE EBER	QUÍMICA	20,00
70	REACCION DE LUGOL	QUÍMICA	10,00
71	REACCION DE LUND	QUÍMICA	10,00
72	SODIO (Na)	QUÍMICA	30,00
73	SOLIDOS SOLUBLES	QUÍMICA	20,00
74	SOLIDOS TOTALES	QUÍMICA	10,00
75	VITAMINA C	QUÍMICA	20,00
76	YODO	QUÍMICA	10,00
77	ZINC	QUÍMICA	30,00

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS			
	PRUEBAS	SECCIÓN	PRECIO
1	AISL. E IDENT. DE MICROORGANISMOS	MICROBIOLOGÍA	20,00
2	B. CEREUS	MICROBIOLOGÍA	30,00
3	BACILLUS sp	MICROBIOLOGÍA	30,00
4	BACILLUS SUBTILIS	MICROBIOLOGÍA	30,00
5	CLOSTRIDIUM BOTULINUM	MICROBIOLOGÍA	30,00
6	CLOSTRIDIUM PERFRINGES	MICROBIOLOGÍA	30,00
7	CLOSTRIDIUM SP	MICROBIOLOGÍA	30,00
8	CLOSTRIDIUM SULFITO REDUCTORES	MICROBIOLOGÍA	30,00
9	COLIFORMES FECALES	MICROBIOLOGÍA	10,00
10	COLIFORMES TOTALES	MICROBIOLOGÍA	10,00
11	E. COLI	MICROBIOLOGÍA	10,00
12	E. COLI 0157:H7	MICROBIOLOGÍA	15,00
13	ESTERILIDAD COMERCIAL	MICROBIOLOGÍA	10,00
14	ESTREPTOCOCOS FECALES	MICROBIOLOGÍA	20,00
15	HELMINTOS	MICROBIOLOGÍA	10,00

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS			
17	HETEROTROFOS	MICROBIOLOGÍA	10,00
18	HONGO POR CAMPO	MICROBIOLOGÍA	10,00
19	HONGOS	MICROBIOLOGÍA	10,00
20	LACTOBACILLUS	MICROBIOLOGÍA	20,00
21	LEVADURAS	MICROBIOLOGÍA	0,00
22	LISTERIA MONOCYTOGENE	MICROBIOLOGÍA	20,00
23	LISTERIA sp	MICROBIOLOGÍA	20,00
24	MESOFILICOS	MICROBIOLOGÍA	10,00
25	MICROSCOPIA	MICROBIOLOGÍA	10,00
26	ORGANOLEPTICO	MICROBIOLOGÍA	20,00
27	PSEUDOMONA	MICROBIOLOGÍA	10,00
28	PSEUDOMONA CEPACIA	MICROBIOLOGÍA	10,00
29	REC. TOTAL DE ENTEROBACTERIAS	MICROBIOLOGÍA	10,00
30	RECuento DE PSICROFILICOS	MICROBIOLOGÍA	10,00
31	RECuento DE TERMOFILICOS	MICROBIOLOGÍA	10,00
32	RECuento TOTAL DE BACTERIAS	MICROBIOLOGÍA	10,00
33	SALMONELLA	MICROBIOLOGÍA	10,00
34	SALMONELLA (1)	MICROBIOLOGÍA	20,00
35	SAXITOXINA	MICROBIOLOGÍA	20,00
36	SHIGELLA	MICROBIOLOGÍA	15,00
37	SHIGUELLA (1)	MICROBIOLOGÍA	20,00
38	STAPH. AUREUS	MICROBIOLOGÍA	10,00
39	V. PARAHEMOLYTICUS	MICROBIOLOGÍA	20,00
40	VIBRIO CHOLERAEE	MICROBIOLOGÍA	20,00
41	VIBRIO sp	MICROBIOLOGÍA	30,00
42	EVALUACIÓN AMBIENTAL (superficies expuestas)	MICROBIOLOGÍA	10,00
43	CULTIVOS DE CÉLULAS EN TUBOS O EN BOTELLA DE 25CM ³	MICROBIOLOGÍA	B/ 15.00
44	CULTIVO VIRAL (VIRUS SARAMPION, RUBÉOLA, HERPES, INFLUENZA, ENTEROVIRUS, ARBOVIRUS U OTRO OTRO)	MICROBIOLOGÍA	B/ 30.00
45	CONFIRMACIÓN DE HANTAVIRUS (IGM / IGG ELISA, INMUNOBLOT)	MICROBIOLOGÍA	B/ 50.00
46	CONFIRMACIÓN DE VIRUS DENGUE (CULTIVO Y ELISA IGM)	MICROBIOLOGÍA	B/ 45.00
47	ELISA IGM CAPTURA DENGUE	MICROBIOLOGÍA	B/ 20.00
48	IFA IGG DENGUE (1 MUESTRA)	MICROBIOLOGÍA	B/ 10.00
49	IFA IGG DENGUE (2 MUESTRAS)	MICROBIOLOGÍA	B/ 20.00
50	CONFIRMACIÓN DE VIRUS DEL NILO OCCIDENTAL (ELISA)	MICROBIOLOGÍA	B/ 40.00
51	ELISA IGM CAPTURA ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA (EEV)	MICROBIOLOGÍA	B/ 30.00
52	IFA IGG EEV (1 MUESTRA)	MICROBIOLOGÍA	B/ 15.00
53	SEROLOGÍA IGG OTROS ARBOVIRUS (IH O IFA)	MICROBIOLOGÍA	B/ 30.00
54	TITULACIÓN DE IGG PARA VIRUS INFLUENZA (IH)	MICROBIOLOGÍA	B/ 20.00
55	ELISA IGM SARAMPION	MICROBIOLOGÍA	B/ 10.00
56	ELISA IGM CAPTURA RUBÉOLA	MICROBIOLOGÍA	B/ 15.00

ARTÍCULO 2: Se fijan las siguientes tasas por la ejecución de los estudios, asesorías, interconsultas y proyectos que se detallan a continuación:

ESTUDIOS		
1	CEPARIO	B/. 10.00
2	SEROTECAS	B/. 5.00
3	CONTROL DE CALIDAD	B/. 5.00
4	PROYECTO SIREVA	B/. 18.00

PROYECTOS ESPECIALES		
1	EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL DE INSECTOS DE IMPORTANCIA MÉDICA, MOLESTIA PÚBLICA Y ESPECIES EXÓTICAS. (6 MESES)	54.000,00
2	EVALUACIONES DE INSECTICIDAS (POR MES)	3.500,00
3	ESTUDIOS ESPECIALES DE INSECTOS EN ÁREAS DE ECOTURISMO Y HOTELES DE TURISMO (POR MES)	4.000,00
4	ESTUDIOS DE CAPACIDAD VECTORIAL DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES (AL AÑO)	60.000,00
5	ASESORÍA EN EPIDEMIOLOGÍA (INCLUYE PARTICIPACIÓN EN DISEÑO, DESARROLLO, ANÁLISIS Y RESULTADOS, DIFUSIÓN)	B/500.00
6	INTERCONSULTA PARA DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO EN MEDICINA TROPICAL	B/ 10.00
7	IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES (AVES, CULEBRAS, ARAÑAS, ETC)	B/ 15.00

ENTOMOLOGIA URBANA Y AMBIENTAL		
1	EVALUACIONES Y CONTROL DE VECTORES Y PLAGAS URBANAS (DIARIO)	350,00
2	ASESORÍA Y CAPACITACIONES (POR HORA)	250,00

VENTAS DE ANIMALES DE LABORATORIO		
1	COMO MASCOTAS Y PARA INVESTIGACIONES	
2	RATONES BLANCOS (POR UNIDAD)	3,00
3	RATONES BLANCOS (POR DOCENA)	24,00
4	CONEJOS (POR UNIDAD)	10,00
5	COBAYOS (POR UNIDAD)	5,00
6	COBAYOS (POR PAREJA)	8,00

ARTICULO 3: Se fijan las siguientes tasas por la evaluación de estudios y protocolos que realice el Comité Nacional de Bioética de la Investigación que sean presentados por grupos o instituciones que tengan carácter lucrativo, las cuales se detallan a continuación:

ENSAYOS CLINICOS	B/.1,500.00
ESTUDIOS EPIDEMIOLOGICOS	B/.1,500.00
ESTUDIOS ETNOGRAFICOS	B/.1,500.00

ARTICULO 4: Las tarifas y el sistema de cobro regulado serán revisados cada año con la finalidad de adecuarlos y de determinar la inclusión de nuevas tasas, pruebas y procedimientos.

ARTICULO SEGUNDO: Este reglamento empezará a regir a partir de su promulgación.

Aprobado en Reunión de Junta Directiva del ICGES del día veintiséis (26) del mes de febrero de 2004.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Miembros de la Junta Directiva:

MINSTERIO DE SALUD

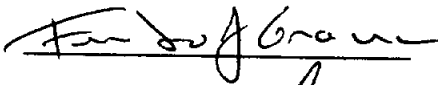
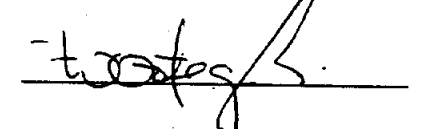
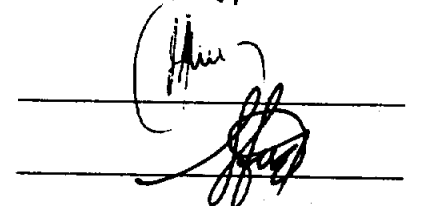
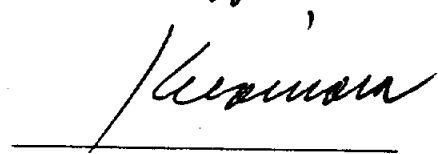
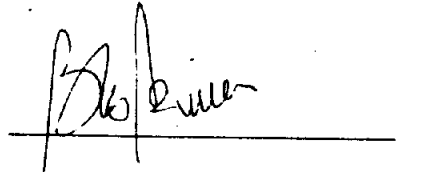
CAJA DE SEGURO SOCIAL

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT).

UNIVERSIDAD DE PANAMA

REPRESENTANTE DE GREMIO U ORGANIZACIÓN
DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD
(ACADEMIA DE CIRUGIA Y MEDICINA)

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS
DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)

**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 008
(De 26 de febrero de 2004)**

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE ESCOGENCIA,
NOMBRAMIENTO, REMOCION Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS
CONSEJOS CONSULTIVOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO
GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)**

La Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud
(ICGES) en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 78 del 17 de diciembre de 2003 se reestructura y organiza el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES) como una entidad pública de interés social, descentralizada del Estado, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica, en su régimen interno y en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la referida Ley No. 78 del 17 de diciembre de 2003 en su artículo 18 establece entre las atribuciones de la Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, específicamente establecer los órganos de consulta y asesoría del ICGES y nombramiento de sus miembros.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento de Escogencia, Nombramiento, Remoción y Organización Interna de los Consejos Consultivos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), de conformidad al texto que se detalla a continuación:

**REGLAMENTO DE ESCOGENCIA, NOMBRAMIENTO, REMOCION Y
ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DEL
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
(ICGES)**

ARTICULO 1: Con el objeto de conducir e impulsar el desarrollo nacional de las investigaciones científicas en materia de salud y el cumplimiento de todos los objetivos propuestos en la Ley No. 78 del 17 de diciembre de 2003 por la cual se reestructura y organiza el ICGES, la Junta Directiva podrá crear los Consejos Consultivos que fuesen necesarios de acuerdo a las necesidades del Instituto y de conformidad a los parámetros establecidos en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 2: Los Consejos Consultivos serán organismos de composición dinámica y de carácter honorario, para cumplir objetivos permanentes y eventuales para el desarrollo de la política de investigación en salud. Sus miembros serán profesionales nacionales y extranjeros, de reconocida experiencia y liderazgo en aspectos relevantes del conocimiento científico en materia de salud.

Artículo 3. Los Consejos Consultivos tendrán entre sus funciones:

1. Actuar como órgano de consulta de la Junta Directiva y de la Dirección General, en lo referente a aspectos relacionados a la Política Nacional de Investigación en Salud y el desarrollo de actividades relativas a éstas.
2. Asesorar a la Junta Directiva y al Director General sobre los asuntos que considere pertinentes, en particular en lo referente a situaciones y áreas problemáticas, que puedan justificar proyectos prioritarios de investigación.
3. Analizar y opinar sobre situaciones y problemas que le someta a consideración la Junta Directiva o la Dirección General con el reconocimiento y caracterización colectiva de problemas a ser investigados y de las estrategias más adecuadas para el desarrollo del conocimiento en Salud.
4. Analizar la información sobre el seguimiento de la política nacional de investigación en salud.

ARTICULO 4: Los Consejos Consultivos elaborarán su agenda de trabajo, horario y todo lo relacionado a su funcionamiento en concordancia con las funciones y objetivos del Consejo Consultivo.

ARTICULO 5: Los Consejos Consultivos estarán conformados por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros en atención a las funciones y objetivos para los cuales fue creado el Consejo Consultivo.

ARTICULO 6: La Junta Directiva, al momento de aprobar la creación de un Consejo Consultivo, deberá aprobar la cantidad de miembros que conformará el respectivo Consejo.

ARTICULO 7: Los integrantes de cada Consejo Consultivo serán propuestos por el Director General del ICGES a la Junta Directiva para su aprobación, atendiendo a la especialidad para la cual fue creado el respectivo Consejo.

ARTICULO 8: Para sesionar, cada Consejo Consultivo necesitará la presencia de la mayoría de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva y el Director General podrán participar en las sesiones de todos los Consejos Consultivos con derecho a voz.

ARTÍCULO 9: En caso de ausencias de un miembro de un Consejo Consultivo a más de tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas, el Director General podrá proponer a la Junta Directiva para su aprobación un nuevo miembro de reemplazo en el Consejo Consultivo.

ARTICULO 10: Los Consejos Consultivos estudiarán los proyectos que les entregue la Dirección General del ICGES y rendirán un informe por escrito a la misma, que reflejará la opinión mayoritaria de sus miembros así como las opiniones y conclusiones distintas.

ARTICULO 11: De todas las sesiones de las Consejos Consultivos se levantará un Acta. Para estos efectos, uno de los miembros del Consejo Consultivo hará las veces de Secretario, el cual al igual que el Presidente del Consejo Consultivo será elegido por decisión mayoritaria de los propios miembros del Consejo.

ARTICULO 12: En todas las sesiones de los Consejos Consultivos podrán participar los miembros del ICGES, funcionarios o particulares cuya presencia haya sido requerida por alguno de los miembros, y aprobada por la mayoría de los miembros del respectivo Consejo.

ARTÍCULO 13: Se establece un consejo consultivo con carácter permanente, con la finalidad de mantener una coordinación eficaz con el Ministerio de Salud para el logro de los objetivos del ICGES, integrado por:

1. Director General de Salud
2. Director de Políticas
3. Director de Farmacia y Drogas
4. Director de Provisión de Servicio
5. Subdirección de Salud Ambiental
6. Jefe del Departamento de Protección de Alimentos
7. Jefe del Departamento de Vigilancia de Factores Protectores de Riesgo a la Salud y Enfermedad del MINSA

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Aprobada en la reunión de Junta Directiva del ICGES del día 26 de febrero de 2004, en la ciudad de Panamá

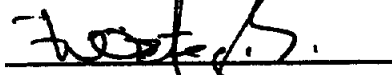
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Miembros de la Junta Directiva:

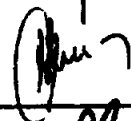
MINSTERIO DE SALUD



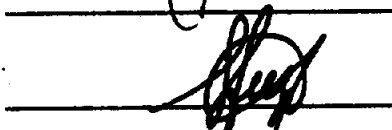
CAJA DE SEGURO SOCIAL



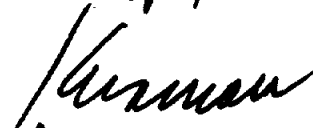
**SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACIÓN**



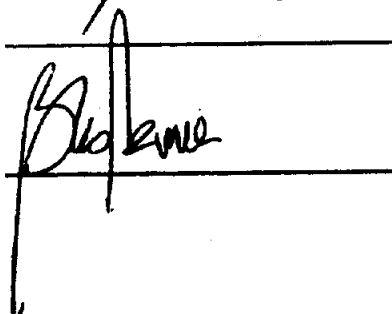
UNIVERSIDAD DE PANAMA



**REPRESENTANTE DE GREMIO U ORGANIZACIÓN
DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD
(ACADEMIA DE CIRUGIA Y MEDICINA)**



**INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS
DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)**



**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-4408
(De 18 de diciembre de 2003)**

“Por medio de la cual se adoptan las Normas para que las empresas que brindan el servicio de Telefonía Móvil Celular Bandas A y B, ofrezcan las facilidades de Encaminamiento Automático (presuscripción) y Código de Acceso en las llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional.”

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, con sujeción a la Ley y a las respectivas leyes sectoriales;
2. Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando anterior, el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes;
3. Que, en adición a las funciones del Ente Regulador y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 73 de la referida Ley No. 31, éste tendrá dentro de sus atribuciones la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;
4. Que, mediante Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, se adoptó el Plan Nacional de Numeración (PNN) y el mismo contempla la introducción de las facilidades de Código de Acceso y Encaminamiento Automático, como parte de las tareas a realizar para asegurar la apertura del mercado de las telecomunicaciones;
5. Que el Plan Nacional de Numeración (PNN) también estableció la obligación de asignar códigos de acceso a las empresas operadoras de larga distancia nacional e internacional que cuenten, al 1° de enero de 2003, con su respectiva concesión para los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional o ambos servicios, así como la obligación de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. de programar el encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional e internacional de cada uno de sus clientes para que, en forma automática, estos tengan acceso a la red del proveedor que hayan escogido para los servicios de larga distancia nacional y/o internacional;

6. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos adoptó, mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, las Normas que rigen la prestación de los servicios de telecomunicaciones No. 101 Telecomunicación Básica Local, No. 102 Telecomunicación Básica Nacional, No. 103 Telecomunicación Básica Internacional, No. 104 Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos y No. 105 Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz, desde el 2 de enero de 2003, fecha en la cual tales servicios serán prestados en régimen de libre competencia;
7. Que el Punto 10 de la Resolución No. JD-2802 de 2001 establece que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones prestarán el servicio de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional a sus clientes y usuarios, mediante el Encaminamiento Automático (prescripción) y/o Código de Acceso, facilidades que serán provistas por el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local;
8. Que las Normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, desde el 2 de enero de 2003, aprobadas mediante la referida Resolución No. JD-2802 de 2001, no contemplaron reglas que le indicaran a los operadores de los Servicios de Telefonía Móvil Celular la obligación de ofrecer a sus clientes las facilidades de Código de Acceso y Encaminamiento Automático (prescripción);
9. Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40 y 43 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, por medio del cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, a partir del 26 de agosto de 2002, sometió a Consulta Pública las Normas para que las empresas que brindan el Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, ofrezcan las facilidades de Encaminamiento Automático (prescripción) y Código de Acceso en las llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional;
10. Que, mediante Acta de Cierre suscrita el día veintisiete (27) de septiembre de 2002, se dio por concluido el periodo de presentación de comentarios y opiniones requeridas en la Consulta Pública para la adopción de las Normas, para que las empresas que brindan el servicio de Telefonía Móvil Celular Bandas A y B, ofrezcan las facilidades de Encaminamiento Automático (prescripción) y Código de Acceso en las llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional;
11. Que, según registros del Ente Regulador de los Servicios Públicos, presentaron comentarios las empresas que se señalan a continuación: GALAXY COMMUNICATIONS CORP., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., TELE-CARRIER, INC., BSC DE PANAMÁ, S.A. y SYSTEM ONE WORLD COMMUNICATION, S. A.;
12. Que tras haber dado lectura a los comentarios presentados en la Consulta Pública realizada el Ente Regulador estima oportuno hacer referencia a los siguientes aspectos:
 - 12.1 Concordamos en que los concesionarios de larga distancia nacional e internacional que deseen utilizar las facilidades de código de acceso y de encaminamiento automático deberán previamente haber llegado a un

acuerdo de interconexión con los operadores de los servicios de telefonía móvil celular para poder acceder a la facilidad de código de acceso;

- 12.2 Conviene, además, en que la obligación de suministrar información a sus clientes de los concesionarios que prestan servicios de larga distancia nacional e internacional deberá ser exigible, a partir del momento en que se establece un acuerdo de interconexión entre otros operadores;
- 12.3 Esta Entidad Reguladora considera que los clientes del servicio móvil celular también deben tener la opción de elegir sus proveedores de larga distancia nacional e internacional, constituyéndose esta opción o posibilidad en un elemento fundamental para la apertura del mercado que se inició a partir del 2 de enero de 2003;
13. Que el documento sometido a Consulta Pública desarrolla lineamientos referentes a la implementación del Código de Acceso que deben ofrecer las empresas concesionarias de Servicios de Telefonía Móvil Celular Bandas A y B en las llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional, las obligaciones, la facturación, métodos de tasación, la distribución de la publicidad en la factura y sobre atención de reclamos;
14. Que, efectivamente, el Contrato No. 30-A, suscrito entre el Estado y BSC de Panamá, S.A., ahora BELLSOUTH PANAMÁ, S.A., el día 30 de enero de 1996, y el Contrato No. 309, suscrito entre el Estado y Cable & Wireless Panama, S.A el día 24 de octubre de 1997, por medio de los cuales se otorgan concesiones para la prestación de la Telefonía Móvil Celular en las Bandas A y B, respectivamente, no contienen disposiciones donde se desarrollen las figuras de Encaminamiento Automático (Presuscripción) ni de Código de Acceso;
15. Que no obstante lo anterior, la Ley No. 31 de 1996, por la cual se establecen normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, señala que los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones tendrán las obligaciones que señalan las normas que regulan las telecomunicaciones, los contratos de concesión y las directrices del Ente Regulador;
16. Que por otra parte el artículo 73 de la citada Ley establece como facultad del Ente Regulador dictar las directrices que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;
17. Que el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 establece que los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular de las Bandas A y B podrán utilizar sus propias redes para brindar servicio de larga distancia nacional entre teléfonos móviles de sus clientes respectivos, y entre los teléfonos móviles de sus clientes y los teléfonos de la red pública fija;
18. Que el Ente Regulador reconoce el derecho inalienable de los concesionarios de la telefonía móvil celular para la prestación de otros servicios públicos de telecomunicaciones;

19. Que de conformidad con el Artículo Tercero de la Resolución No. JD-3518 de 25 de septiembre de 2002 el nuevo formato de marcación de las llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional utilizará la facilidad de Código de Acceso;
20. Que, con el propósito de implementar ordenada y efectivamente las facilidades de Código de Acceso y de Encaminamiento Automático (Prescripción), el Ente Regulador debe aprobar y notificar, con la antelación suficiente y necesaria, a los operadores de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, los mecanismos y/o procedimientos correspondientes;
21. Que esta Entidad Reguladora no puede establecer obligaciones ni ventajas exclusivas a favor de un grupo de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, porque estaría imposibilitando el acceso al mercado y contraviniendo las disposiciones legales en materia de telecomunicaciones que tienen como propósito principal promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que se presten en dicho régimen;
22. Que en ese mismo sentido consideramos que las normas deben establecer claramente que las facilidades de código de acceso y prescripción deben darse mediante el mismo procedimiento que utilizarán los clientes de las redes fijas;
23. Que las modificaciones que tendrían que realizar los concesionarios de los servicios celulares para brindar las facilidades de prescripción y código de acceso, deben realizarse en menos centrales de conmutación, por lo que se considera que el proceso de implementación de las facilidades de código de acceso y prescripción, es mucho más expedito, menos complejo y más económico, en comparación con el proceso de la implementación de dichas facilidades en los sistemas de la red fija;
24. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos comunicará a los concesionarios de servicios de telefonía móvil celular con no menos de doce (12) meses de antelación los mecanismos y procedimientos que deban ser adoptados para la efectiva implementación de la facilidad de Encaminamiento Automático (Prescripción) para las llamadas de larga distancia nacional e internacional cursadas a través de sus redes;
25. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos estima que la fecha para la implementación efectiva de la facilidad de Código de Acceso sea transcurridos seis (6) meses de la publicación de esta resolución;
26. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos estima que el plazo de seis (6) meses, es un periodo de tiempo que resulta razonable para que los operadores de telefonía móvil celular realicen los arreglos y ajustes técnicos que sean necesarios para la implementación de esta facilidad;
27. Que resulta necesario determinar de qué manera los prestadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, implementarán las facilidades de Código de Acceso y Encaminamiento Automático (Prescripción);

28. Que el Ente Regulador conviene en que para el pago de los costos no recurrentes extraordinarios para la implementación en los servicios celulares de la facilidad de código de acceso se establecerá utilizando el mismo mecanismo utilizado para la recuperación de los costos de dichas facilidades en la Red fija, razón por la cual los concesionarios celulares deberán presentar al Ente Regulador, debidamente justificadas sus costos con sus respectivas facturas;
29. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, luego de ponderar las opiniones recibidas en la Consulta Pública correspondiente, debe proceder a adoptar las Normas para que las empresas que brindan el servicio de Telefonía Móvil Celular Bandas A y B, ofrezcan las facilidades de Encaminamiento Automático (prescripción) y Código de Acceso en las llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR las Normas para que las empresas que brindan el servicio de Telefonía Móvil Celular Bandas A y B, ofrezcan las facilidades de Encaminamiento Automático (prescripción) y Código de Acceso en las llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional., cuyo contenido ha sido desarrollado en el Anexo A que se adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR que la facilidad de **Código de Acceso** para las llamadas de larga distancia nacional e internacional, cursadas a través de las redes de los concesionarios de servicios de telefonía móvil celular, deberá ser implementada seis (6) meses después de la publicación de esta resolución.

TERCERO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos oportunamente comunicará, con no menos de doce (12) meses de antelación, los mecanismos y procedimientos que deban ser adoptados para la efectiva implementación de la facilidad de **Encaminamiento Automático (Prescripción)** para las llamadas de larga distancia nacional e internacional cursadas a través de las redes de los concesionarios de servicios de telefonía móvil celular.

CUARTO: DAR A CONOCER que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998; Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Resolución No. JD-3518 de 25 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

ANEXO
RESOLUCION Nº JD-4408

NORMAS PARA QUE LAS EMPRESAS QUE
BRINDAN EL SERVICIO DE TELEFONIA
MOVIL CELULAR BANDAS A Y B,
OFREZCAN LAS FACILIDADES DE
ENCAMINAMIENTO AUTOMÁTICO
(PRESUSCRIPCION) Y CÓDIGO DE ACCESO
EN LAS LLAMADAS DE LARGA
DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL.

Índice

1. Objetivo
2. Obligaciones
3. Facturación.....
4. Código De Acceso
5. Distribución de publicidad con la Factura
6. Método de Tasación.....

1. Objetivo

- 1.1 Detallar la manera en que los operadores del Servicio No. 107, denominado **SERVICIO MOVIL CELULAR BANDA A Y B**, deberán ofrecer la facilidad de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso a sus clientes de contrato (postpago), en las llamadas de larga distancia nacional e internacional, a través de los distintos concesionarios del servicio No.102 denominado **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES BÁSICA NACIONAL** y del servicio No. 103, denominado **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES BÁSICA INTERNACIONAL**.
- 1.2 Establecer que la facilidad de Código de Acceso para las llamadas de larga distancia nacional e internacional, cursadas a través de las redes de los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, deberá ser implementada seis (6) meses después de la publicación de la resolución que adopte estas normas; de igual forma, comunicar que la facilidad de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) deberá implementarse de manera efectiva con no menos de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la resolución que señale los medios, mecanismos o procedimientos que deberán seguirse para tales efectos.

2. Obligaciones

- 2.1 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, están obligados a suministrar a todas las personas naturales o jurídicas que soliciten personalmente o por escrito dicho servicio, información correspondiente de todos los concesionarios que prestan los servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional, con los cuales haya celebrado Acuerdo de Interconexión, con el objeto de que estos escojan el concesionario de su preferencia para estos servicios. Cuando la solicitud del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, sea realizada vía telefónica, el concesionario de dicho servicio estará obligado a suministrar por lo menos el nombre y código de acceso de los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional y del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional.
- 2.2 El material informativo será proporcionado por los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional, a los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B.
- 2.3 La obligación de suministrar a todas las personas que soliciten el Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, información correspondiente de todos los concesionarios que prestan los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional, será exigible siempre que estos, hayan suministrado el material informativo pertinente.

- 2.4 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B tienen que entregar, en términos no discriminatorios, a los concesionarios de Servicio de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional toda la información relevante respecto de sus clientes que hayan efectuado llamadas telefónicas de larga distancia nacional y/o internacional. Esta información tiene que entregarse mensualmente, en medios magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio que acuerden las partes, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.
- 2.5 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B brindarán este servicio a título oneroso, para lo cual las partes negociarán los precios y demás condiciones durante un período máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del momento en que el concesionario solicitante envíe una copia de la solicitud al Ente Regulador, en la que conste que la parte solicitada ha recibido dicha solicitud. En el evento en que no lleguen a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Ente Regulador, en cuyo caso las partes deben remitir los estudios y análisis que sustenten sus esquemas de precios. El Ente Regulador dirimirá la controversia e incluso podrá fijar tarifas diferentes a las propuestas por las partes.
- 2.6 El concesionario de Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B tiene que transmitir al concesionario de Servicio de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional, elegido por el cliente o usuario postpago, todos los dígitos emitidos por el equipo telefónico durante el proceso de marcación de la llamada de larga distancia nacional e internacional.
- 2.7 Las llamadas de larga distancia nacional e internacional de los clientes postpago, serán encaminadas al concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional elegido y será este concesionario quien realice las funciones de conmutación y transmisión de la larga distancia, con medios propios o de terceros, hasta la red nacional o internacional.
- 2.8 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B están obligados a enviar la identificación del abonado que llama (ANI), entre centros de conmutación que intervienen en una comunicación de larga distancia.
- 2.9 Inicialmente todas las llamadas de larga distancia nacional e internacional de los clientes postpago, cursadas a través de los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B deberán ser utilizando la facilidad de Código de Acceso.
- 2.10 El Ente Regulador notificará a los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, mediante resolución motivada, al menos con doce (12) meses de anticipación, los medios, mecanismos o procedimientos requeridos para la implementación de las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción)

para las llamadas de larga distancia nacional e internacional cursadas a través de sus redes.

- 2.11 Los fondos para la implementación de las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) serán aportados por los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B y formarán parte de los costos extraordinarios no recurrentes.
- 2.12 Para la recuperación de los costos extraordinarios no recurrentes en los cuales incurra el concesionario del Servicio Móvil Celular, Bandas A y B, para implementar las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) se utilizará el mismo método utilizado para recuperar los costos extraordinarios no recurrentes de la facilidad de Código de Acceso, establecido en este documento.

3. Facturación

- 3.1 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B tienen la obligación de brindar el servicio de facturación, cobranza y atención de reclamos a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional que así lo solicite, con el objeto de que sean los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B quienes presenten una sola factura al cliente por los diferentes servicios recibidos, por parte de los concesionarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional.
- 3.2 Para los efectos del pago de esta factura única, los clientes deberán realizar el pago total de la misma, excepto aquellas llamadas que, por algún motivo, se encuentren bajo reclamación ante el concesionario de acuerdo a lo establecido mediante Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997 y sus modificaciones, en el cual se adopta el Reglamento de Deberes y Derechos de los Usuarios.
- 3.3 En la factura no se podrán cobrar servicios que se hayan prestado a los clientes o usuarios más de tres (3) meses antes de la fecha de emisión de la misma. Los concesionarios tendrán que acordar procesos que eviten esta situación y que delimiten claramente las responsabilidades con relación a las pérdidas que eventualmente se pueden producir.
- 3.4 Los concesionarios del Servicio Móvil Celular, Bandas A y B, tienen la obligación de permitir que sus clientes postpago realicen llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional a través de otros concesionarios del Servicio Básica Nacional y/o Internacional con los que posea Acuerdo de Interconexión y haya acordado la Cláusula de Facturación, Cobranza y Atención de Reclamos, a través de las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso.
- 3.5 El concesionario del Servicio Móvil Celular, Bandas A y B que reciba alguna llamada de un cliente postpago del Servicio Móvil Celular, hacia un concesionario del Servicio

Básica Nacional o Internacional, con el cual no posca acuerdo de Interconexión, Facturación, Cobranza y Atención de Reclamos, deberá informar libre de costo, al cliente o usuario mediante una grabación que no puede cursar su llamada debido a la razón antes señalada. Esta información no deberá crear ventaja para ningún concesionario, ni tampoco se podrá cursar la llamada por ninguna otra red.

- 3.6 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B brindarán el servicio de Facturación, Cobranza y Atención de Reclamos a título oneroso. En caso de que no sea incluido dentro del Acuerdo de Interconexión, las partes negociarán los precios y demás condiciones durante un período máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del momento en que el concesionario solicitante envíe una copia de la solicitud al Ente Regulador, en la que conste que la parte solicitada ha recibido dicha solicitud. En el evento en que no lleguen a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Ente Regulador, en cuyo caso las partes deben remitir los estudios y análisis que sustenten sus esquemas de precios. El Ente Regulador dirimirá la controversia e incluso podrá fijar tarifas diferentes a las propuestas por las partes.
- 3.7 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B prestarán el servicio de Facturación, Cobranza y Atención de Reclamos a título oneroso y a precios justos y razonables a los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional.
- 3.8 En el caso de que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional no ejerzan la opción de negociar el convenio para la facturación y cobranza de sus servicios por parte del concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, y deseen ejercer esta opción posteriormente, las partes negociarán los precios y demás condiciones durante un período máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del momento en que el concesionario solicitante envíe una copia de la solicitud al Ente Regulador, en la que conste que la parte solicitada ha recibido dicha solicitud. En el evento en que no lleguen a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Ente Regulador, en cuyo caso las partes deben remitir los estudios y análisis que sustenten sus esquemas de precios. El Ente Regulador dirimirá la controversia e incluso podrá fijar tarifas diferentes a las propuestas por las partes.
- 3.9 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B deberán aplicar el mismo esquema de precios a los diferentes concesionarios de un mismo servicio.
- 3.10 Cuando los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B deban facturar a sus clientes las llamadas de larga distancia nacional e internacional, u otros servicios, los concesionarios de éstos servicios deben presentar debidamente procesados,

a través del medio que las partes acuerden, los correspondientes cargos que se le facturarán a los clientes del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B.

- 3.11 No obstante lo anterior, las partes pueden acordar que el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B le pueda brindar el servicio de procesamiento de la información correspondiente.

4. Código De Acceso

- 4.1 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B deben instalar en sus centrales los equipos y sistemas necesarios para que sus clientes y usuarios postpago cuenten con la facilidad de Código de Acceso para efectuar sus llamadas de larga distancia nacional e internacional.
- 4.2 Los costos no recurrentes extraordinarios en que se incurran para la adquisición de los equipos y sistemas necesarios para la prestación a los clientes y usuarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional, de las facilidades de Código de Acceso, serán recuperados por el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B que realice dicha adquisición, de manera equitativa en un período de tiempo fijo.
- 4.3 Para recuperar los costos no recurrentes extraordinarios, realizados por el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B en la adquisición de los equipos y sistemas necesarios para proveer las facilidades de Código de Acceso, el Ente Regulador mediante resolución motivada establecerá un cargo por minuto a cada llamada de larga distancia nacional e internacional originada por el cliente o usuario, adicional al tiempo aire y al valor de la llamada, en concepto de transporte y terminación de tráfico telefónico de larga distancia nacional y/o internacional, hasta que se recuperen dichos costos no recurrentes extraordinarios.
- 4.4 Dicho cargo será pagado por todos los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional en forma mensual, con el objeto de sufragar la inversión realizada por el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, para proveer a los clientes y usuarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional, las facilidades de Código de Acceso. Este cargo no podrá ser transferido a los clientes ni a los usuarios del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional o Internacional.
- 4.5 En el caso que los costos no recurrentes extraordinarios realizados por el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, para proveer las facilidades de Código de Acceso, sean recuperados antes de finalizado el período de tiempo fijo establecido, el Ente Regulador mediante resolución motivada reemplazará la fecha de terminación originalmente establecida, por la fecha en la cual el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B terminó de recuperar dichos costos

originalmente efectuados en la compra de los equipos y sistemas necesarios para proveer las facilidades de Código de Acceso.

- 4.6 Si durante el periodo de tiempo fijo anteriormente indicado, se requiere realizar ampliaciones en los equipos adquiridos para brindar las facilidades de Código de Acceso, los costos correspondientes a dichas ampliaciones serán cubiertos por los causantes de las mismas. Los causantes de la ampliación deberán pagar, además, el cargo por minuto establecido por el Ente Regulador para recuperar los costos no recurrentes extraordinarios realizados inicialmente por el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B. En el caso de que sólo exista un concesionario que requiere la ampliación de la facilidad de Código de Acceso, pero por razones técnicas se hace necesario ampliar la facilidad para más de un concesionario, entonces el pago total de la ampliación será sufragado por el concesionario causante de la misma. No obstante, de llegar nuevos concesionarios que requieran utilizar dicha facilidad, éstos están obligados a pagar proporcionalmente el costo de la ampliación al concesionario que haya efectuado dicho gasto.
- 4.7 Concluido el período de tiempo estipulado por el Ente Regulador y el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B no ha recuperado los costos no recurrentes extraordinarios realizados para la adquisición de los equipos y sistemas necesarios para proveer las facilidades de Código de Acceso, el Ente Regulador mediante resolución motivada podrá extender dicho período, hasta que el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B recupere dichos costos.
- 4.7 Una vez que el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B haya recuperado los costos no recurrentes extraordinarios, realizados para adquirir los equipos y sistemas necesarios para proveer las facilidades de Código de Acceso, el Ente Regulador mediante resolución motivada eliminará el cargo por minuto que estableció, con el objeto de sufragar la recuperación de dichos costos.
- A partir de la fecha en que se realice la recuperación de los costos no recurrentes extraordinarios, los concesionarios que presten los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional o Telecomunicación Básica Internacional no deberán pagar el cargo establecido en el punto 4.3 del presente documento.
- 4.9 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B antes de incurrir en los costos no recurrentes extraordinarios para la adquisición de los equipos necesarios para prestar las facilidades de Código de Acceso o las ampliaciones que se requieran, debe contar con la autorización del Ente Regulador, quien consultará previamente con los concesionarios involucrados.
- 4.10 Con el objeto de llevar un control de los pagos efectuados por los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional al concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B, en concepto del cargo por minuto

establecido por el Ente Regulador para sufragar la adquisición de los equipos y sistemas para proveer las facilidades de Código de Acceso, los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional, deben remitir al Ente Regulador, a más tardar treinta (30) días calendario luego de haber finalizado el mes, un informe en el cual se indique como mínimo la cantidad de llamadas, minutos y montos pagados al concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B.

- 4.11 El Ente Regulador revisará anualmente el cargo por minuto establecido para sufragar los costos no recurrentes extraordinarios, realizados por el concesionario del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B para adquirir los equipos y sistemas necesarios para proveer las facilidades de Código de Acceso y podrá ajustar el mismo, de acuerdo a cómo se esté comportando el tráfico telefónico de larga nacional e internacional.
- 4.12 Si por motivo de reemplazo o al término de la vida útil de los equipos que se adquirieron para proveer las facilidades de Código de Acceso existe algún valor de rescate, producto de la venta de dicha facilidad, el monto de dinero recuperado se deberá distribuir entre los concesionarios que aportaron a la adquisición del mismo, en proporción a los aportes efectuados.
- 4.13 Los clientes postpago del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B deberán cursar sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando la facilidad de Código de Acceso.
- 4.14 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B que reciban una llamada de un cliente o usuario postpago utilizando un Código de Acceso inexistente deberá informar, libre de costo, al cliente o usuario mediante una grabación que no puede cursar su llamada debido a la razón antes señalada. Esta información no deberá crear ventaja para ningún concesionario, ni tampoco se podrá cursar la llamada por ninguna otra red.
- 4.15 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B que reciban una llamada de un cliente o usuario postpago que no utilice un Código de Acceso en las llamadas de larga distancia nacional e internacional, serán los que realizarán las funciones de conmutación y transmisión de la larga distancia, con medios propios siempre y cuando posean las respectivas concesiones.
- 4.16 No existirá ningún cargo a los clientes o usuarios por parte de los concesionarios de los Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B y Telecomunicación Básica Nacional e Internacional en concepto de la facilidad de Código de Acceso.

5. Distribución de publicidad con la Factura

- 5.1 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B deben ofrecer a los concesionarios con los cuales tengan acuerdo de facturación, cobranza y atención de

reclamos, las facilidades de distribución de publicidad junto con la factura, en condiciones no discriminatorias.

- 5.2 Los concesionarios que soliciten el servicio de distribución de publicidad con la factura podrán especificar las áreas, tipo de cliente y tipo de servicio, entre otros, a los que desean remitir el material publicitario relacionado con el servicio que ofrecen.
- 5.3 Las partes negociarán los precios y demás condiciones durante un período máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del momento en que el concesionario solicitante envíe una copia de la solicitud al Ente Regulador, en la que conste que la parte solicitada ha recibido dicha solicitud. En el evento en que no lleguen a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del Ente Regulador, en cuyo caso las partes deben remitir los estudios y análisis que sustenten sus esquemas de precios. El Ente Regulador dirimirá la controversia e incluso podrá fijar tarifas diferentes a las propuestas por las partes.

6. Método de Tasación

- 6.1 Los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B tasarán el tiempo de uso de la red celular, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos Contratos de Concesión.
- 6.2 Todas aquellas llamadas de larga distancia nacional o internacional completadas que sean tasadas por los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B a ellos mismos o producto de Acuerdos de Facturación, Cobranza y Atención de Reclamos con otros concesionarios del Servicio Básica Nacional e Internacional, será en base al tiempo real de consumo medido en segundos.

**RESOLUCION Nº JD-4565
(De 16 de marzo de 2004)**

Mediante la cual se aprueba, con modificaciones, la actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2003

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 19 de la Ley No. 6 de 1997 estipula que la Empresa de Transmisión elaborará el plan de expansión, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por la Comisión de Política Energética y en concordancia con los planes de desarrollo del sector energético adoptados por el Estado;
4. Que también el artículo 19 de la Ley No. 6 mencionada, establece que las empresas de distribución y generación suministrarán a la Empresa de Transmisión la información necesaria para preparar el plan de expansión, según se establezca en el reglamento o lo determine el Ente Regulador, además de consultar la opinión de dicho plan con las empresas mencionadas, y el mismo deberá ser sometido a la aprobación del Ente Regulador;
5. Que adicionalmente el artículo 19 referido, contempla que el plan de expansión deberá ser actualizado o revisado anualmente, o cuando se presenten cambios de importancia en los supuestos, proyecciones o criterios que lo sustentan;
6. Que el numeral 4 del artículo 79 de la Ley No. 6 de 1997, otorga a la Empresa de Transmisión la responsabilidad de preparar el Plan de Expansión de Transmisión para el Sistema Interconectado Nacional (SIN);

7. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, contempla que a más tardar el 30 de junio de cada año, la Empresa de Transmisión presentará al Ente Regulador y a la Comisión de Política Energética los resultados del Plan de Expansión, incluyendo detalles de la información base utilizada para su elaboración;
8. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. denomina a las actualizaciones del Plan de Expansión de acuerdo al año en que lo presenta y el Ente Regulador al año siguiente al cual es presentado, resultando confuso la denominación del año, por lo que se considera necesario uniformar la forma de denominación del Plan de Expansión, determinando que el mismo deberá denominarse de acuerdo al año en que se presenta;
9. Que mediante nota No. ETE-GTRANS-GPE-042-03 de 30 de junio 2003, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., remitió el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2003, que en adelante se llamará Plan de Expansión, el cual incluye el plan de expansión de los sistemas de generación y transmisión;
10. Que el Ente Regulador ha analizado el Plan de Expansión presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y lo ha encontrado conforme, con excepción de los siguientes puntos:

A. Línea de doble circuito Guasquitas-Veladero-Llano Sánchez-Panamá II y las subestaciones asociadas.

Reiteramos los planteamientos señalados en la resolución No. JD-3891 de 10 de abril de 2003, y conforme a los mismos le indicamos que para efecto de las obligaciones y responsabilidades de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., el Ente Regulador no aprueba las fechas del 11 de marzo de 2004 y 5 de agosto de 2003, para la entrada en operación comercial de la línea Guasquitas-Panamá II y de las subestaciones asociadas respectivamente, propuestas en el Plan de Expansión de 2003, manteniéndose el 31 de julio de 2003 como la fecha para la entrada en operación comercial de la línea y las subestaciones asociadas.

B. Refuerzo del Sistema de Transmisión Colón-Panamá.

En el Plan de Expansión de 2003, las fechas de entrada en operación de la línea 115 kV BLM-Colón-Cáceres y de las subestaciones asociadas, propuestas por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., es el 11 de octubre de 2003 para la línea BLM-Colón-Cáceres y el 18 de diciembre de 2003 para la subestación Colón 115 kV.

Dichas fechas no se adecuan a la establecida en la Resolución JD-3891 de 10 de abril de 2003, que aprobó el Plan de Expansión correspondiente al 2002. En esta resolución se establece que la fecha de entrada en operación comercial de la línea BLM-Colón-Cáceres es el 27 de junio de 2003 y para la subestación Colón 115 kV es el 22 de mayo de 2003.

Por las razones expuestas y debido a que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., no ha justificado los atrasos en las fechas de entrada en operación comercial de esta línea y subestación, le indicamos que para efectos de las

obligaciones y responsabilidades de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., el Ente Regulador no aprueba las fechas del 11 de octubre y 18 de diciembre de 2003, para la entrada en operación comercial de la línea Colón-Cáceres y de la subestación Colón respectivamente, propuestas en el Plan de Expansión de 2003.

C. Línea 230 kV Fortuna-Changuinola-Frontera y las subestaciones asociadas.

El Plan de Expansión de Transmisión de 2003, contiene la construcción de una línea de circuito sencillo en 230 kV entre la subestación Fortuna y la frontera con la República de Costa Rica en la provincia de Bocas del Toro, la cual tiene fecha de entrada en operación comercial para el 4 de enero de 2005. Contiene también la adición en la subestación Fortuna y la construcción de las subestaciones de Chiriquí Grande y Changuinola, para entrar en operación el 31 de diciembre de 2004.

Los motivos principales planteados en el Plan de Expansión propuesto para la construcción de estas obras son:

1. Promover el desarrollo de la provincia de Bocas del Toro mediante la integración de la misma al Sistema Interconectado Nacional.
2. Transmitir desde esta zona la energía de aprovechamientos hidroeléctricos futuros; y
3. Vincularse con la República de Costa Rica e intercambiar energía con dicho país.

Sobre el particular, el Ente Regulador considera lo siguiente:

- Es importante la promoción del desarrollo de la provincia de Bocas del Toro mediante la integración de la misma al Sistema Interconectado Nacional.
- La construcción de las plantas hidroeléctricas en la provincia de Bocas del Toro, que justificarían esta obra de transmisión toman como mínimo un periodo de cuatro (4) años.
- En lo referente a la interconexión con la República de Costa Rica, a la fecha no tenemos conocimiento de compromisos firmes, o al menos no se reportan en los documentos del Plan de Expansión, lo que no garantiza la necesidad de dicha línea.
- A la fecha, está prevista una nueva interconexión con la República de Costa Rica a través del proyecto del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), pudiendo convertirse el proyecto de la línea en la provincia de Bocas del Toro en el futuro, en un refuerzo del proyecto SIEPAC; no obstante, los estudios sobre los refuerzos nacionales al proyecto SIEPAC no han finalizado, razón por la cual no se encuentran definidos los necesarios para dicho Proyecto.

En virtud de lo anterior y hasta tanto se defina la necesidad real de la Línea 230 kV Changuinola-Frontera y la subestación Chiriquí Grande, el Ente Regulador considera que las mismas deben ser eliminadas.

D. Reactores 230 kV.

El Plan de Expansión de Transmisión de 2003, contiene la instalación de reactores en 230 kV para entrar en operación el 1 de julio de 2005.

La Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., en la justificación para la instalación de dicho reactores, señala razones relacionadas a los factores de potencia en los puntos de entrega del Sistema Principal de Transmisión, los cuales también son responsabilidad de otros agentes del mercado.

El Ente Regulador considera que para los efectos de la compensación de la potencia reactiva, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., sólo debe incluir la compensación necesaria correspondiente a la red de transmisión.

E. Subestación seccionadora Chilibre II 115 kV.

El Plan de Expansión de 2003, incluye la construcción de una subestación seccionadora en 115 kV en Chilibre, la cual debe entrar en operación el 1 de junio de 2005.

La Empresa de Transmisión, S. A. argumenta que la realización de esta obra está relacionada con la mejora en la confiabilidad y seguridad de suministro a la subestación Chilibre y a la planta potabilizadora del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

El Ente Regulador ha evaluado que con la adición del interruptor de 115 kV en la subestación Chilibre, propiedad de la empresa Elektra Noreste, S. A., para completar un anillo en dicha subestación, se proporciona suficiente confiabilidad y seguridad a la subestación Chilibre y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por lo que la construcción de una subestación seccionadora en Chilibre no está justificada.

F. Adición de interruptores 230 kV en la subestación Panamá.

El Plan de expansión de 2003, contempla la ampliación del patio de 230 kV para la conexión de la nueva línea en 230 kV hacia la subestación Locería 230/115 kV que construirá la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A. (EDEMET). La ampliación consiste en la construcción de dos naves en esquema de interruptor y medio, con dos interruptores cada una, para la salida de la línea de doble circuito hacia la subestación Locería. Este proyecto tiene fecha para entrar en operación el 1 de enero de 2006.

De acuerdo a la nota VPE-537-03 de 26 de junio de 2003, en los cuales EDEMET envía los comentarios al Plan de Expansión propuesto, manifiesta que ya no va a realizar su expansión de Chorrera-Locería-Panamá en 230 kV. En esta misma nota EDEMET le comunica a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. que por tal motivo la ampliación del patio en 230 kV de la subestación Panamá quedaría sin efecto, y en su lugar habría que incluir la ampliación de esta misma subestación, pero en el lado de 115 kV.

Por todo lo señalado en líneas superiores, no procede la adición de interruptores 230 kV en la subestación Panamá.

G. Sistema de transmisión Colón – Panamá II 230 kV.

El Plan de Expansión de 2003, incluye la construcción de la II etapa del sistema de transmisión de la provincia de Colón hacia la provincia de Panamá, para atender a futuras plantas de generación que pudiesen instalarse en Colón. Este proyecto consiste en la construcción de 27 km de línea de 230 kV, doble circuito, desde el río Chagres hasta la subestación Panamá II y de 21 km de línea de 115 kV, doble circuito desde el río Chagres hasta la subestación Santa Rita, ampliaciones en el patio de 230 kV de la subestación Santa Rita y de la subestación Panamá II. Estas obras deben entrar en operación el 1 de enero de 2011.

Se puede observar que proyectos en 230 kV y 115 kV para el sistema de transmisión Colón-Panamá salieron del Plan de Expansión de 2002 y otros proyectos vuelven a aparecer en el Plan de Expansión de 2003, sin que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., haya aportado la justificación técnica y/o económica que sustenten estos hechos, motivo por el cual no se aprueba la misma.

H. Transformador T3 en subestación Panamá II

El Plan de Expansión de 2003, contempla la instalación de un transformador de 175 MVA en la subestación Panamá II, el cual debe estar en operación el 19 de noviembre de 2006. La justificación para la instalación de este transformador es cumplir con el criterio de seguridad n-1 y la confiabilidad de suministro.

El Ente Regulador considera que de los datos presentados para la demanda prevista en la subestación Panamá II, se observa que la entrada en operación de este transformador está adelantada, ya que con los dos transformadores existentes y considerando el criterio de seguridad n-1, se puede atender la carga de dicha subestación más allá del año 2006, por lo que el transformador solicitado no se aprueba para ser incluido en el Plan de Expansión comentado.

11. Que mediante la nota No. DPER-3816-03 del 2 de diciembre de 2003, el Ente Regulador le devolvió a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., el Plan de Expansión del Sistema Interconectado de 2003, con las observaciones pertinentes;
12. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., mediante nota No. ETE-GTRANS-GP-0009-2004 del 21 de enero de 2004, remitió respuesta a las observaciones realizadas por el Ente Regulador para la respectiva aprobación del Plan de Expansión mencionado;
13. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., correspondiente al año 2003, el cual está contenido en el Anexo A de la presente Resolución con las siguientes modificaciones:

1. Para efectos de las obligaciones y responsabilidades de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., **SE MANTIENE** el 31 de julio de 2003 como la fecha de entrada en operación comercial de **la línea de doble circuito Guasquitas-Veladero-Llano Sánchez-Panamá II y la subestaciones asociadas.**
2. Para efectos de las obligaciones y responsabilidades de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., **SE MANTIENE** el 27 de junio de 2003 como fecha para la entrada en operación comercial de **la línea de transmisión de 115 kV BLM-Colón-Cáceres** y el 22 de mayo de 2003 como fecha de entrada en operación de **la subestación Colón.**
3. **Se acepta** la construcción de la subestación Changuinola, cuyo diseño debe ser lo suficientemente flexible para permitir la conexión en el futuro de generación ubicada en la provincia de Bocas del Toro y/o intercambios futuros de energía con la República de Costa Rica.
4. **Se elimina** la Línea Changuinola-Frontera para efectos de las obligaciones y responsabilidades de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.
5. **Se elimina** la Subestación de Chiriquí Grande.
6. **Se elimina** la instalación de reactores en 230 kV, la cual debe ser replanteada y debidamente justificada en las próximas actualizaciones del Plan de Expansión.
7. **Se elimina** la subestación seccionadora Chilibre II 115 kV.
8. **Se elimina** la adición de interruptores 230 kV (Locería) en la subestación Panamá.
9. **Se eliminan** los proyectos de las líneas 230 kV Colón – Panamá y 115 kV Colón – Chagres y las ampliaciones en las subestaciones asociadas.
10. **Se elimina** el transformador T3 de 175 MVA de la subestación Panamá II.

SEGUNDO: COMUNICAR que a partir de esta resolución, el año con el cual se denominará a la actualización del Plan de Expansión, corresponderá al año de presentación del mismo.

TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PORTOBELLO
ACUERDO Nº 7
(De 4 de marzo de 2004)**

"Se aprueba la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobello, Provincia de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá; y se faculta al Alcalde del Municipio de Portobello, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes".

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Portobello, un (1) globo de terreno ubicados en la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobello, Provincia de Colón, República de Panamá; con un área de 5Hás. + 3904.39 M2, Plano Nº 33-41049, debidamente inscrita en la Sección de Propiedad el Registro Público de Panamá con el número de Finca 9585, Rollo 1988 Complementario, Documento 8, Provincia de Colón.

Que este Concejo Municipal, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Municipio de Portobello, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobello, Provincia de Colón, República de Panamá; y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal No. 8 de 11 de junio 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Portobello, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NÚMERO DE CÉDULA DEL SOLICITANTE	SUPERFICIE DEL LOTE DE TERRENO AREA N°	PRECIO DEL LOTE DE TERRENO (HASTA 1,000 M2 A B/. 0.50 Y MAS DE 1,000 M2 A B/. 0.80)
5	CY CEDEÑO DE BARREIRO	2-76-1309	707.21	353.61
8	MELITZA DEL CARMEN DE OBARRIO	PE-2-192	595.72	297.86
11	ESCUELA DE ISLA GRANDE		724.32	362.16
12	PLATANO RESORT, S.A.		329.91	164.96
21	HIPOLITA JIMENEZ VDA. DE ORTEGA	3-17-922	236.02	118.01
22	ALEXANDER JIMENEZ MOJICA	3-98-863	253.96	126.98
23	NICKSON MARIN MOJICA	3-98-864	224.05	112.03
25	ANTONIO JIMENEZ PEREZ	3-55-87	137.38	68.69
28	SYNIA ILEANA JIMENEZ CEBALLOS	3-700-258	63.93	31.97
29	FELIPE JIMENEZ PEREZ	3-53-505	70.79	35.40
37	SERAFINA BLANQUICET	3-52-786	130.30	65.15
40	LONIS GRENALD IGLESIAS	1-9-659	176.73	88.37
41	LEONOR CEBALLOS DE ALLAR FLORENCIO OLMEDO ALLARD HERNANDEZ	3-74-2566 4-110-553	153.60	76.80
42	VICENTE PRESTAN GARCIA	3-39-877	142.16	71.08
49	DARIO MELCHOR CEBALLOS	3-83-828	198.65	99.33
50	REINALDO GAVIRIA CEBALLOS	3-66-1220	81.35	40.68
52	AMBAR DEL MAR JACKSON BROWN DENISSE MARINA JACKSON BROWN CORAL MICHELLE JACKSON BROWN	8-87-2022 8-914-471 3-748-1222	7.85	3.93
56	LISBETH ELAINE CARRASCO GONSALEZ DIMAS MELCHOR MENCHACA DIMAS IVAN MELCHOR CARRASCO	3-709-1424 3-707-260 3-738-1549	109.09	54.55
59	CARMELA MELCHOR ORTEGA	3-66-2281	151.12	75.56
61	ELIGIO AYARZA MOLINAR	3-52-537	129.06	64.53
62	ISIDORO CATUI CAMBELL FERNANDA MENCHACA BERRIO	3-88-2313 3-52-805	155.00	77.50
63	NORMA JUDITH CATUI MENCHACA	3-90-1325	85.24	42.62
66	LUIS ALBERTO PAZ SOLANILLA	8-110-303	68.30	34.15
78	JENNIE GISELA BARB PEREZ	8-160-124	107.02	53.51
81	CANCHA DE JUEGO DE ISLA GRANDE		238.20	119.10
90	ABRAHAM DELSHAD	E-8-68520	161.20	80.60

105	MARCELINA VASQUEZ ORTEGA JOSEPH LAWRENCE MARTINEZ	3-84-1339 8-229-936	213.64	106.82
107	RICARDO ORTEGA ANTIOCO	3-18-1001	106.13	53.07

108	AREA RECREATIVA		323.62	161.81
109	SUB CENTRO DE SALUD DE ISLA GRANDE		177.51	88.76
113	MELISSA DEL CARMEN ARIAS CERJACK BOYNA	8-235-1301	239.50	119.75
114	NILZA YOLANDA VEGA DE VALDES ELSI IVETH VEGA AYARZA HECTOR VEGA AYARZA JAVIER ENRIQUE VEGA AYARZA	3-89-316 3-100-251 3-85-223 3-77-192	214.34	107.17
115	COLOMBIA ESTER RODRIGUEZ ESCOBAR	3-72-992	116.92	58.46
116	CORREGIDURIA DE ISLA GRANDE		82.82	41.41

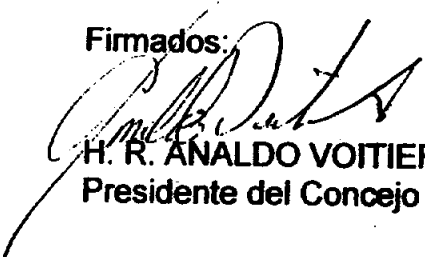
ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Municipio de Portobelo, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

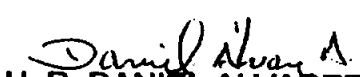
ARTICULO TERCERO: **ESTABLECER** que el presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Portobelo a los 4 días del mes de marzo del año 2004.

Firmados:


H. R. ANALDO VOITIER
Presidente del Concejo


H. R. DANIEL ALVAREZ
Vice-Presidente del Concejo

H. R. VICTOR CHIARI
Concejal

Por Arminda Guadalupe.
H. R. RAMON HERRERA
Concejal

H. R. ALEXIS CATUY
Concejal

Adalis de Del CID
ADALIS de DEL CID
Secretaria del Concejo

Sancionado por:

Anania Olmedo Cedeno
Lic. ANANIA OLMEDO CEDEÑO
Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo

ACUERDO N° 8
(De 4 de marzo de 2004)

"Se aprueba la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Puerto Lindo, Corregimiento de Puerto Lindo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá; y se faculta al Alcalde del Municipio de Portobelo, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Portobelo, cinco (5) globos de terreno baldíos nacionales ubicados en la Comunidad de Puerto Lindo, Corregimiento de Puerto Lindo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá; acto jurídico que consta en la Escritura Pública No. 64 de 5 de enero de 2004, debidamente inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá.

Que este Concejo Municipal, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Municipio de Portobelo, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Puerto Lindo, Corregimiento de Puerto Lindo, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá; y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal No. 8 de 11 de junio 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Portobelo, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

PARCELA	CEDULA	PROPIETARIO	AREA M2	PRECIO EN B/. (A 0.18¢ LOS PRIMEROS 1,000 M2 Y DE 1,001 M2 A 0.40¢)
1	3-80-1799 4-148-617 3-738-1748 3-738-1747 3-729-1795 3-717-1651 3-717-1003 3-710-866	JAIME ABRAHAMS AGUILAR BETSY YINELA JURADO DE ABRAHAMS Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES JAIME FRANCISCO ABRAHAMS JURADO AYLEEN ARELYS ABRAHAMS JURADO MAURY SHELLEEN ABRAHAMS JURADO JAIME MANUEL ABRAHAMS JURADO; Y KAREN YARINA ABRAHAMS JURADO FRANCISCO JAVIER ABRAHAMS JURADO	67.28	10.08
2	3-26-415	FLOR MELINDA AYARZA VÁSQUEZ	74.62	11.19
3	7-74-477	ULISES DIOGER GONZÁLEZ	64.96	9.70
4	3-84-2095 3-729-2095 3-748-1000 3-741-1694	ESTER MARIELA MARÍN MARTÍNEZ Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES: LEIDA ESTHER ARAUJO MARÍN ANGELY ARELKIS ACOSTA MARÍN ANYEL ARIEL ACOSTA MARÍN	54.71	8.20
5	3-59-185	JAIME MADDEN AYARZA	216.80	32.52
6	Propietario Ausente	MARÍA CORPAS Ó MARTINA CORPAS	210.97	31.64
7	3-66-2372 3-702-292	MALVINA MADDEN GAVIRIA ANA MARÍA MARÍN MADDEN	172.31	25.84
8	3-90-2217	NORMA LINDA QUIROZ CORPAS	157.43	23.61
9	9-83-1850	DIONICIO RODRÍGUEZ MORENO	181.91	27.29
10	3-93-980 3-727-534 3-721-2295 3-77-534 3-716-2482	MARÍA ELENA MADDEN GAVIRIA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES: YULISSA RUBÍ MELÉNDEZ MADDEN KATHYA KARINA MELÉNDEZ MADDEN OVIDIO ORIEL MELÉNDEZ MADDEN JOEL GRACIA MADDEN	256.64	38.50
11	3-120-586 3-59-612 3-73-688 3-79-1549 3-82-1538 3-88-2787 3-81-2656 3-107-156	SILVERIO MARTÍNEZ PÉREZ DORA MARTÍNEZ PÉREZ DELFINA MARTÍNEZ PÉREZ SEBASTIANA MARTÍNEZ PÉREZ ARISTIDES MARTÍNEZ PÉREZ NICOLÁS MARTÍNEZ PÉREZ CARMEN CORPAS PÉREZ JOSÉ ORTEGA MARTÍNEZ	1158.21	213.28
12	3-83-2516	EMELINA ORTÍZ JESSER	216.04	32.40
13	3-88-1802	LUIS ALBERTO SALAZAR CATUY	289.97	43.50
14		SALA COMUNAL DE PUERTO LINDO	283.24	42.49
14-A	PAS. 98RP60624 PAS. 98RP60457	MICHELE CLAUDE LELEUX GERARD BOYER	7889.83	2905.93
15	3-52-594 3-27-730	JULIO LARA PALMAS CONCEPCIÓN CHIFUNDO TORRES	230.80	34.62
16	3-79-1550	NAZARIO MADDEN AYARZA	182.41	27.06
17	8-309-144	SERVIO ANTONIO BUCKERIDGE GARRIDO	155.69	23.35
18	3-72-1155	BENITO LARA CHIFUNDO	211.53	31.72
19	3-21-343	MANUEL ANTONIO MOLINAR AMAYA	309.55	46.43

20	3-67-130	GLADYS. ESTER GONZÁLEZ DE CARGILL	215.43	32.31
21	3-88-2072 3-724-2221 3- 729-1927 3-59-435	LUCIA MELCHOR ORTEGA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES: ARMANDO OSMAR TORRES MELCHOR NAYERIS TORRES MELCHOR Y GUMERCINDO TORRES GÓNDOLA	143.67	21.55
22	3-703-659	MIGUEL ÁNGEL MONSERRATE MARTÍNEZ	163.81	24.57
23	3-114-800	ANA MIRIAM ARAUJO MARTÍNEZ	185.43	27.81
24	3-100-977	MODESTO MONSERRATE MARTÍNEZ	4112.28	1394.91
25	3-700-166	MARÍA FÉLIX MONSERRATE MARTÍNEZ	279.17	41.88
26	3-59-612	DORA MARTÍNEZ PÉREZ	612.29	91.84
27	3-84-2091 3- 119- 471	MÁXIMO PADILLA VEGA LOIDA MARÍA MARÍN AYARZA	486.12	72.91
28	3-81-2798	LUZMILA MADDEN AYARZA	1666.91	416.76
29	3-70-483	ADELAIDA ORTÍZ CÉSPEDES	1252.13	250.85
31	9-199-803	OBDULIA MORENO MACHUCA	125.19	18.78
32	3-15-759 3- 11- 736	MARTINA CORPAS DE HAUGHTON CECIL WESLEY HAUGHTON BROOMFIELD	125.72	18.66
33	3-10-144	NL GLORIA CORPAS CAMPBELL NU GLORIA MARÍA CORPAS	102.53	15.38
34	3-10-144	NL GLORIA CORPAS CAMPBELL NU GLORIA MARÍA CORPAS	74.78	11.21
35	3-80-1778 3- 717- 1618	ELVIA ALICIA HAUGHTON CORPAS Y EN REPRESENTACIÓN DE MENOR: KINZIÑO ALADINO ORTÍZ HAUGHTON	69.81	10.47
36	3-57-337	MARCIANA EMILIA TESIS ORTÍZ	85.80	12.87
37	3-22-480	JOSÉ DE JESÚS SANTIZO ACUÑA	587.68	88.15
38	3-57-730	LORENZA ISABEL ACOSTA CORPAS	276.06	41.40
39	3-70-847 3-730-1454 3-737-562 3-726-1438	LUCIANO TORRES VEGA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES: YARYELIS YVETH TORRES CLARKE ESTEVANA ESTHER TORRES CLARKE CARLOS MANUEL TORRES CLARKE	449.03	67.35
40	3-72-1475 3-79-1317 3-59-465 3-30-331 3-69-472 3-39-933 3-56- 587 3-80-900 3-80-2558 3-52-602 3-36-685 3-41-148 3-42-713	MAIRA ARAUJO LARA CARMEN ARAUJO DE PEREIRA ELVIA ESTER ARAUJO LARA MERCEDES MARÍA ARAUJO LARA GRACIELA ARAUJO DE DE LA ESPADA MARÍA LUISA ARAUJO LARA LUIS ENRIQUE ARAUJO LARA JUAN CARLOS ARAUJO LARA ABEL ARAUJO HURTADO EZEQUIEL ARAUJO LARA PEDRO ARAUJO LARA ANGEL ARAUJO LARA ALBERTO ARAUJO LARA	745.24	111.79
41	3-20-403	CARLOS ADOLFO SCOTT LAJONE	89.50	13.42
42	3-713-168 3-52-538	ISMAEL ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES FLORENTINA GUERRERO	108.83	16.32
43	8-224-1412	ROBERTO EDUARDO ARANGO VICTOR	60.26	9.03
44	3-81-2786	HERMINIA CORPAS TORRES	8.04	1.20

45	3-16-359 3-57-337	BONIFACIA ORTÍZ DE MENDIETA MARCIANA EMILIA TESIS ORTÍZ	111.65	18.74
46		CORREGIDURÍA DE PUERTO LINDO	138.52	20.48
47	3-21-954	LEANDRA GUERRERO SOLÍS	75.49	11.32
48	3-79-1535	ANDRÉS MOLINAR GUERRERO	37.93	5.89
49	3-79-251	CECILIA TORRES DE ARAUJO	90.48	13.57
50	3-36-561 3-90-1999	AMADA HORMECHEA DE RUIZ PEDRO JESÚS RUIZ HORMECHEA	205.33	30.80
51	8-190-249	LEYDA EDILMA FERNÁNDEZ MENDIETA	572.70	85.90
52	3-30-331	MERCEDES MARÍA ARAUJO LARA	319.48	47.92
53	3-87-1830 3-731-1529 3-723-1550 3-126-903	MARIA ISABEL TORRES MAGA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES: VÍCTOR ARNALDO GAVIRIA TORRES DAVID EMANUEL BROWN TORRES Y ROGELIO GAVIRIA DE HOYOS	180.03	27.00
54	3-20-487 3-90-646	INÉS CEBALLOS DE ORTUÑO GONZALO DELGADO RODRÍGUEZ	216.23	32.43
55	3-83-1982	GREGORIA VEGA JIMÉNEZ	167.33	25.10
58	Z7061107 086771884	ROGER BRUCE CROKIN GRACE BINFORD DU CLES	4893.24	1707.30
59	Z7061107 086771884	ROGER BRUCE CROKIN GRACE BINFORD DU CLES	8180.04	3022.01
60	8-220-2092	CARIBBEAN SEAS, S. A. REPRESENTANTE LEGAL ALLAN BAITEL MARTINEZ	6270.62	2258.24
62	3-102-686	ZULEIKA MARÍA MARÍN MORENO	170.62	25.59
63	3-70-972 3-712-344	CIRO LUIS MOLINAR GUERRERO JOEL AMET HENRÍQUEZ MOLINAR	243.37	36.50
64	3-86-2585	MARIO MOLINAR GUERRERO	270.08	40.51
65	3-105-578 3-739-538 3-725-1291 3-744-876	AIDA MYRIE GUERRERO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES: LUIS MANUEL RODRÍGUEZ MAYDE IRVIN IRIADES NIETO MAYRE CANDELARIO NIETO MAIRE	239.03	35.85
66	3-81-2251 3-725-1480 3-738-932 3-734-16 7-117-331 3-738-933	NICOLÁS MOLINAR GUERRERO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES: NICOLÁS MOLINAR NIETO IVAN ENRIQUE MOLINAR NIETO VEIRA LISBET MOLINAR NIETO; ZOBEDA NIETO CORTES ENRIQUE IVAN MOLINAR NIETO	91.79	13.78
67	3-55-110	HÉCTOR MANUEL MURILLO JIMÉNEZ	185.04	24.76
68	3-91-16	ADELA MOLINAR DE WHITE	226.71	34.00
69	200-672-46683	ALBERTO RAMON JOVA EN REPRESENTACIÓN DE PANAMA CANAL YACHT CLUB	4447.52	1529.00
70	3-55-100	RODOLFO MURILLO JIMÉNEZ	200.43	30.06
71	3-42-818	GILBERTO DAVIS CORPAS	2562.92	775.17
72	3-102-753	ANTONIO ARAUJO ACOSTA	180.42	27.06
74	3-113-10 3-738-2109 3-736-109 3-722-121 3-728-1068	EDIS RAQUEL ALONSO CATUY Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES: CRISTY ZAYANARI CASTILLO ALONSO HILLARY YANETH CASTILLO ALONSO YENNY JUDITH GONZÁLEZ ALONSO ROGELIO ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO	151.83	22.77
75	Pas. 201634441	EDWARD CHESTER REED	890.83	

76		PUESTO DE SALUD DE PUERTO LINDO	487.99	73.20
77		CANCHA DE BALONCESTO DE PUERTO LINDO	328.76	49.31
78		CASA DE HOSPEDAJE DE PUERTO LINDO	220.42	33.08
79	3-707-1717	ECILDA YANET CHIFUNDO MARIN	158.72	23.80
80	3-118-405 3-703-802	FLORENTINO CABALLERO SANTANA LORENA MARIN MORENO	293.32	44.00
81	3-703-1157	JOSÉ ÁNGEL MADDEN CHIFUNDO	173.10	26.00
82	3-701-200	JAVIER MADDEN MORGAN	264.34	39.65
83	7-105-862	JOSEFINA MELÉNDEZ CORTEZ	298.71	44.80
84	3-74-875	GRISENIA LARA CHIFUNDO	178.72	26.80
85	3-96-995	OMAR ENRIQUE LARA CHIFUNDO	173.17	25.98
86	3-119-763	ELIZABETH MADDEN CHIFUNDO	137.26	20.59
95	Pas. 99 RE 22639 N-17-512	ALAIN ROGER MARCEL GERMAIN MARÍA CRISTINA IBARRA MAFFIA	3153.56	1011.42
96	3-703-1822 3-103-276	MITZEL EDITH GONZÁLEZ DE CHIFUNDO RICARDO CHIFUNDO CABARCA	1354.93	291.97
97	3-90-35	MARCOS ELÍAS CHIFUNDO CABARCA	1297.01	268.80
98	E 8- 54534	DORA ALICIA BENÍTEZ DE QUIROZ	2357.71	693.08
99	8-260-785	THELMA MARÍA PALOMO CORINALDI	3569.84	1177.93
100		CEMENTERIO DE PUERTO LINDO	2238.14	645.26
101	3-22-480	JOSÉ DE JESUS SANTIZO ACUNA	341.60	51.24
102	3-23-675	PAULA PÉREZ ORTEGA	143.28	21.49
103	3-127-1554 3-734945 3-730-660	VICTORIANO MADDEN GABIDIA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES VICTORIANO MADDEN ROJAS DAMARIS ALICIA MADDEN ROJAS	301.07	45.16
104	3-88-1964 3-113-280	ALVALINA MADDEN GAVIRIA CARLOS JAVIER ORTEGA MARTÍNEZ	125.04	18.76
105	3-52-440	NL. LADY EVELIA CORPAS NU. LADY EVELIA QUIROZ	131.73	19.76
106	3-83-1192	POLIGENA GAVIRIA GÓNDOLA	271.94	40.79
119	3-83-1192 3-716-2482	POLIGENA GAVIRIA GÓNDOLA Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR: JOEL GARCÍA MADDEN	236.96	35.54
120	3-124-867	YASMILA GONZÁLEZ TORRES	265.01	39.75
121	3-64-2448	LUZ ADRIANA ZURITA DE QUINTERO	130.99	19.64
122	3-702-1645	MARÍA DE LOS REYES MAGAN ORTEGA (N. L.) MARÍA DE LOS REYES (N. U.)	279.91	41.99
123		ESCUELA DE PUERTO LINDO	811.51	121.72
124		CAMPÓ DEPORTIVO PUERTO LINDO	2487.25	744.90
125	3-52-594 3-27-730	JULIO LARA PALMAS CONCEPCIÓN CHIFUNDO TORRES	88.94	13.34
126		IGLESIA CATÓLICA DE PUERTO LINDO	204.82	30.72
127		PARQUE DE PUERTO LINDO	123.94	18.59
129	3-90-646	GONZALO DELGADO RODRÍGUEZ	141.93	21.29
130	3-85-1917 3-717-1619 3-722-94 3-730-1173 3-727-1734 3-715-1555 3-708-1530 3-79-1535	BILLA LINA GÓNDOLA MARTÍNEZ Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES: ANDRÉS MOLINAR GÓNDOLA CECILIO ALEXANDER MOLINAR GÓNDOLA EDWIN ANEL MOLINAR NATIVIDAD ESTHER MOLINAR GÓNDOLA; INÉS EIRAQUEL GÓNDOLA MANUEL DELGADO GÓNDOLA ANDRÉS MOLINAR GUERRERO	297.03	44.55

133	8-224-1412	ROBERTO EDUARDO ARANGO VÍCTOR	2886.42	908.57
135	3-127-1554 3-734945 3-730-660	VICTORIANO MADDEN GABDIA Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES VICTORIANO MADDEN ROJAS DAMARIS ALICIA MADDEN ROJAS	1352.91	291.16
136	3-72-1155	BENITO LARA CHIFUNDO	2474.18	739.67
137	45-470-890	EDINA ESTHER MIRANDA BARRIOS	401.35	60.20

138	Pas. NB- 2663494 45-470890 3-741-406 N90802721	JOVANNES JACOBUS KRIJGSMAN EDINA ESTHER MIRANDA BARRIOS MAARTEN JOHANNES KRIJGSMAN MIRANDA COLEEN KRIJGSMAN	357.86	53.68
139	3-709-1932 3-710-66	PAULO SÁNCHEZ TORRES JR. HIDANIA SÁNCHEZ TORREZ	179.12	26.87
140	8-768-173	JORGE LUIS ALMENGOR CABALLERO	859.89	128.98
141	200-672-46683	ALBERTO RAMON JOVA EN REPRESENTACIÓN DE PANAMA CANAL YACHT CLUB	3248.71	1049.48
142	3-72-1155	BENITO LARA CHIFUNDO	8523.11	3159.24
143	3-59-185	JAIME MADDEN AYARZA	3742.05	1096.82
719- A	3-61-43	BELLANIDA ACOSTA DE MC KENZIE	3659.61	1213.84
145	3-61-43	BELLANIDA ACOSTA DE MC KENZIE	4982.35	1742.94
146	3-61-43	BELLANIDA ACOSTA DE MC KENZIE	3803.67	1271.47

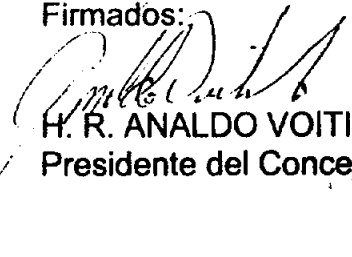
ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Municipio de Portobelo, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO TERCERO: **ESTABLECER** que el presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Portobelo a los 4 días del mes de marzo del año 2004.

Firmados:


H. R. ANALDO VOITIER
Presidente del Concejo


H. R. DANIEL ALVAREZ
Vice-Presidente del Concejo

H. R. VICTOR CHIARI
Concejal

H. R. ALEXIS CATUY
Concejal

Por Hermano Cuadrado
H. R. RAMON HERRERA
Concejal

Odalis de Del CID
ODALIS de DEL CID
Secretaria del Concejo

Sancionado por:

Anania Olmedo Cedeño
Lic. ANANIA OLMEDO CEDEÑO
Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo

ACUERDO Nº 14
(De 18 de marzo de 2004)

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Portobelo para que proceda a solicitar la verificación de medidas y linderos del ejido existente de Isla Grande a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Escritura Pública Nº 4186 del veintiún (21) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la Nación traspasa al Municipio de Portobelo un (1) globo de terreno baldío nacional, para la población e Isla Grande, Provincia de Colon.

Que el Municipio de Portobelo, como propietaria de la Finca 9585, Rollo 7988, Documento 8, que corresponde al ejido existente en la población de Isla Grande, le corresponde llevar adelante un proceso de verificación de medidas y linderos a favor de los poseedores, para garantizar un servicio de administración y titulación de tierras.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, ejecuta un Plan Piloto en el Parque Nacional Portobelo, llevando a cabo un proceso de regularización y administración de tierras y cuenta con la capacidad técnica, administrativa y legal para desarrollarlo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR como en efecto, la solicitud de verificación de medidas y linderos del ejido existente en Isla Grande, que corresponde a la Finca 9585, Rollo 7988, Documento 8, propiedad del Municipio de Portobelo a la Dirección de Catastro Y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO:

FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Portobelo, para que, en nombre y representación del Municipio solicite la verificación previamente aprobada.

ARTICULO TERCERO:

FACULTAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que ejecute, a nombre del Municipio de Portobelo, el proceso de verificación de medidas y linderos del ejido existente en Isla Grande, que corresponde a la Finca 9585, Rollo 1988, Documento 8, propiedad del Municipio de Portobelo, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO CUARTO:

ENVIAR copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO:

Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Distrito de Portobelo a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Firmados

H.R. VICTOR CHIARI

Presidente del Concejo


H.R. RAMÓN HERRERA

Concejal


H.R. DANIEL ALVAREZ
Concejal


H.R. ANALDO VOITIER

Vicepresidente del Concejo

H.R. ALEXIS CATUY

Concejal


ODALIS DE DEL CID
Secretaria del Concejo

Sancionado por el Honorable **Alcalde del Municipio de Portobelo,**


Ananias Ornela Cedeño

Alcalde del Municipio de Portobelo, a.i.

ACUERDO N° 15
(De 18 de marzo de 2004)

"Se aprueba la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá; y se faculta al Alcalde del Municipio de Portobelo, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Portobelo, un (1) globo de terreno ubicados en la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá; con un área de 5Hás. + 3904.39 M2, Plano N° 33-41049, debidamente inscrita en la Sección de Propiedad el Registro Público de Panamá con el número de Finca 9585, Rollo 1988 Complementario, Documento 8, Provincia de Colón.

Que este Concejo Municipal, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Municipio de Portobelo, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, República de Panamá; y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal No. 8 de 11 de junio 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Portobelo, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NUMERO DE CÉDULA DEL SOLICITANTE	SUPERFICIE DEL LOTE DE TERRENO AREA N°	PRECIO DEL LOTE DE TERRENO (HASTA 1,000 M2 A B/. 0.60 Y MAS DE 1,000 M2 A B/. 0.80)
6	ITZEL MARIA ESCARRAGA DE ESPINOZA SANTANA DIMAS ESPINOSA GREEGGAN	PE-4-637 4-107-57	3377.30	2401.84
7	FUNDACIÓN KAIROS		1488.49	890.79
9	JAIME ERNESTO AROSEMENA CALVO	8-394-673	257.74	128.87
10	NEMESIO ORTEGA VASQUEZ ROLANDO ORTEGA ANTIOCO	3-18-628 3-707-2373	80.39	40.20
20	DELFILO CEBALLOS VASQUEZ	3-127-310	1220.68	676.54
26	HIPOLITA JIMENEZ VDA. DE ORTEGA XENIA MARITZA ORTEGA DE JIMENEZ LEONARDO ORTEGA JIMENEZ ELIZABETH ORTEGA JIMENEZ	3-17-922 3-47-56 3-70-844 3-51-415	1110.92	588.73
33	FREDDY NILS PETTERSON LUSCHER PATRICIA DEL CARMEN BERNAL DE PETTERSON AYARI NADESJDA CRISTA MOE PETTERSIB DE ARIAS NINA GERALDINE PETTERSON BERNAL	N-15-790 N-16-759 8-429-689 8-715-1800	18.98	9.49
35	ROBERT HARDEIK EMERICK	E-8-52503	56.09	28.05
43	MELVA ORTEGA DE ANTIOCO	3-79-330	139.12	69.56
44	EVELIA PALMA DE VALDES EVELIA XIOMARA VALDES PALMA	3-56-77 3-700-2152	152.54	76.27
53	OSCAR MELCHOR ORTEGA GLORIA MARIN DE MELCHOR	3-64-3 3-55-804	216.07	108.04
54	OSCAR MELCHOR ORTEGA	3-64-3	209.13	104.57
58	MARGARITA CHIFUNDO MARIN	3-717-1837	145.67	72.84
60	ELIGIO AYARZA MOLINAR	3-52-537	168.86	84.43
64	PLANTA ELÉCTRICA		421.02	210.51
65	NESTOR MARTINEZ FABREGA LOURDES IRENE SILVA DE MARTINEZ	PE-6-509 8-188-778	39.85	19.93
67	ALINA ISABEL BONVINI DE OBALDIA	8-173-384	74.23	37.12
68	MARIA ELENA ABAD BOGANTES	8-90-250	56.41	28.21
69	DIMAS MELCHOR ORTEGA	3-126-839	112.46	56.23
70	CASIMIRA MENCHACA BERRIO	3-66-969	128.50	64.25

71	MARCO GUILLERMO IGLESIAS HANSELL	1-14-927	98.92	49.46
72	ELIZABETH ORTIZ	3-746-1841	162.61	81.31
73	CRISTINA JARAMILLO MARIN	3-88-486	197.75	98.88
74	ERNESTO ANTONIO BENALCAZAR TIRONE	8-183-529	550.54	275.27
75	SASHA GABRIELLE DOMINGUEZ JAEN	8-791-2373	547.46	273.73
76	DENIA ANTIOCO DE PRESTAN	3-60-396	131.58	65.79
77	VILMA AYARZA MOLINAR	3-83-572	164.29	82.15
79	ELENA MARCELA ANTIOCO DE PINILLA ARISTIDES PINILLA NIÑO	3-57-563 3-53-486	123.46	61.73
80	CATALINO AYARZA MOLINAR ENEIDA ORTEGA DE AYARZA	3-30-235 3-57-489	204.52	102.26
82	VICTORIANO JACKSON AYARZA	3-65-1206	608.51	304.26
83	VICTORIANO JACKSON PALMA	3-74-2562	212.20	106.10
84	VICTOR MANUEL CHIARI TESIS	3-38-967	223.44	111.72
85	AIDA MARIA TESIS DE CADOGAN	3-63-145	223.71	111.86
86	HECTOR TESIS MOLINAR	3-55-396	178.15	89.08
87	DORIS ESTER TESIS DE ANDERSON	3-64-743	127.00	63.50
89	ANGELA TEREESA MARIN DE BARROW	3-56-914	247.06	123.53
92	SALA COMUNAL DE ISLA GRANDE		255.16	127.58
93	FLORENTINO JACKSON AYARZA	3-22-101	539.09	269.55
96	CANDIDA ROSA PALMA VASQUEZ	3-55-111	2073.13	1358.50
97	PEDRO VÁSQUEZ ORTEGA	3-67-633	166.08	83.04
98	LESBIA MARIA VÁSQUEZ ORTEGA	3-116-65	62.13	31.07
99	PEDRO VASQUEZ ORTEGA	3-67-633	151.89	75.95
101	PEDRO VASQUEZ ANTIOCO	3-83-839	127.89	63.95

102	GUSTAVO VASQUEZ ORTEGA	3-77-190	195.21	97.61
106	MARCIA ELENA SMITH DAVIS	8-129-457	150.08	75.04
110	ELECTO JOSE ORTEGA CEBALLOS CRISPOLINA HERRERA DE ORTEGA	3-83-1209 2-56-999	95.18	47.59
112	RICARDO ENRIQUE GALVEZ VERGARA	7-48-233	386.67	193.34
118	SARITA MARIA BARRIOS DE VAN EYS	8-157-2200	2758.90	1907.12
117	JAVIER ENRIQUE VEGA AYARZA	3-77-192	137.90	68.95
119	JANETH CECILIA CERVANTES AYARZA AURELINA AYARZA DE MENDOZA RODOLFO AYARZA TORRES ELVIRA AYARZA DE MEZA CRESCENCIA AYARZA DE VEGA TEODORO AYARZA TORRES ROSALBA AYARZA DE GONDOLA FRANCISCA AYARZA TORRES	3-91-479 3-53-923 3-51-115 3-104-613 3-52-695 3-57-247 3-53-533 3-53-503	1310.14	748.11
123	JANETH CECILIA CERVANTES AYARZA AURELINA AYARZA DE MENDOZA RODOLFO AYARZA TORRES ELVIRA AYARZA DE MEZA CRESCENCIA AYARZA DE VEGA TEODORO AYARZA TORRES ROSALBA AYARZA DE GONDOLA FRANCISCA AYARZA TORRES	3-91-479 3-53-923 3-51-115 3-104-613 3-52-695 3-57-247 3-53-533 3-53-503	101.06	50.53
128	JORGE MENA PRESTAN	3-58-805	203.82	101.91
129	ELBA MARIA PRESTAN DE MENA	3-75-192	1331.92	765.54
130	NIZAN ALI KHAN SANDIFORD	3-707-1358	134.40	67.20
131	FELIX VASQUEZ	5-18-478	160.43	80.22
199	CANDIDA ROSA PALMA VASQUEZ	3-55-111	226.48	113.24
200	VILMA AYARZA MOLINAR	3-83-572	235.69	117.85
263	VICTORIANO JACKSON PALMA	3-74-2562	3226.67	2281.34

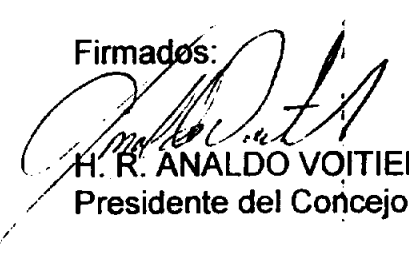
ARTICULO SEGUNDO: **FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Municipio de Portobelo, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

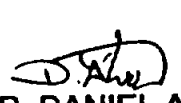
ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Portobelo a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

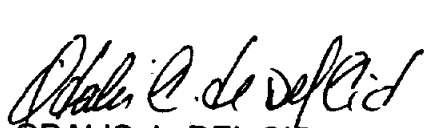

H. R. ANALDO VOITIER
Presidente del Concejo


H. R. DANIEL ALVAREZ
Vice-Presidente del Concejo

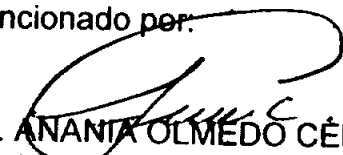
H. R. VICTOR CHIARI
Concejal


H. R. RAMÓN HERRERA
Concejal

H. R. ALEXIS CATUY
Concejal


ODALIS de DEL CID
Secretaria del Concejo

Sancionado por:


Lic. ANANIA OLMEDO CÉDEÑO
Alcalde Encargado del Distrito de Portobelo

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, que yo, **ROBERTO BONILLA CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Rodeo de La Mesa, distrito de La Mesa, con cédula de identidad personal N° 9-84-1139.

Aviso al público que he traspasado el establecimiento comercial denominado **FARMACIA SAN JOSE S.A.**, a la señora **OFELINA QUINTERO**

APARICIO, con cédula de identidad personal N° 9-83-546, con residencia en Soná, Calle Manuel H. Arosemena, corregimiento de Soná, distrito de Soná.

Roberto Bonilla Castillo
Céd.: 9-84-1139
L- 201-42592
Segunda publicación

**AVISO
AL PUBLICO**
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **JAZMIN ITZEL SALDAÑA MORALES**, con

cédula de identidad personal N° 8-499-185, ha solicitado al Ministerio de Comercio e Industrias, la CANCELACION del **REGISTRO COMERCIAL** N° 7647 TIPO "B" de 31 de julio del 2003 denominado **"COPIAS & CELULARES"**, ubicado en Calle del Puerto, local Supermercado El Rey, Barrio Balboa, La Chorrera. Marzo 29 de 2004.

Jazmin Itzel Saldaña Morales
Cédula N° 8-499-185
L- 201-43208
Primera publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber:

Que la sociedad anónima denominada **MATZLIAJ, S.A.**, inscrita a Ficha 341643, Rollo 58397, Imagen 0078, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha traspasado el negocio denominado **ORLOFF JOYEROS**, a la sociedad anónima **PROSPER, S.A.**, inscrita a Ficha 449760, Documento 589470, Sección de Personas Mercantil del Registro Público. **ROSIDAR SHEIK**

Céd. 3-55-648
L- 201-43131
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la Escritura Pública N° 10,109 de 24 de noviembre del año 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de marzo del año 2004, a la Ficha 159585, Documento 595575, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NEW BERRY TRADING INC.**
L- 201-42861
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-017-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MOISES NUÑEZ NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 1-45-776, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-410-02, según plano aprobado N° 102-03-1658, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra

al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 62 Has. + 1355.30 M2, ubicada en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Ninfa Carrillo de Rueda.
SUR: Camino.
ESTE: Ruperto Servio Pérez Herrera.

OESTE: Nicolás Alberto Barrios.
Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 17 días del mes de marzo de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador
L- 201-43088
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 050-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL RODRIGUEZ REYES Y OTROS**, vecino (a) de Guadalupe, corregimiento de Cabecera, distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0002, plano aprobado Nº 902-10-12376, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 8770.50 M2, ubicada en Cicuaro, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho que conduce a La Cruz y Jacinto Rodríguez Reyes.
SUR: Camino de 12.00 mts. de la intersección de la carretera de Llano Sánchez a Perequeté a La Cruz y de Llano Sánchez a Perequeté.

ESTE: Camino de Llano Sánchez a La Cruz de 12.00 mts. de ancho.

OESTE: Carretera de 12.00 mts. de Llano Sánchez a La Puente a Perequeté.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de marzo de 2004.

BORIS RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad Hoc
L- 201-37916
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 276-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO CAMAÑO**, vecino (a) de 26 de noviembre, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-46, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0008, según plano aprobado Nº 910-07-12284, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 638.1932 M2, ubicada en Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aura María Pinzón de Ruiz y Amado Batista.
SUR: Calle de 10.00 mts. de ancho a otros lotes.
ESTE: Gregorio Montilla.
OESTE: Bolívar Concepción Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de diciembre septiembre de 2003.

LIC. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39554
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 279-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **HERIBERTO ANTONIO VEGA VARGAS**, vecino (a) de Playita, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador

de la cédula de identidad personal Nº 7-48-956, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0411 del 14 de agosto de 2002, según plano aprobado Nº 906-02-12306, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 124 Has. + 8039 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Playita, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalino Vega Frías y servidumbre de 6.00 mts. a otros lotes.
SUR: Heriberto Antonio Vega Vargas.

ESTE: Dimas Velásquez, Catalino Vega Frías y Daniel Vega Frías y Catalino Vega Frías.
OESTE: Euclides Daniel González Vega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de ____ y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de marzo diciembre de 2003.
LIC. ABDIEL ABREGO
 Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-39506
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 280-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **MELIDA ROSA VEGA DE BARRIA**, vecino (a) de Arenas, corregimiento Arenas, distrito de

Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-50-482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0508, según plano aprobado N° 906-02-12301, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de:

1.- 14 Has. + 6040.43 M2

2.- 1 Has. + 9107.93 m2

Que forma parte de la finca N° 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Arenas, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela N° 1. 14 Has. + 6040.43.43 m2

NORTE: Río Pavón.

SUR: Río Grande y Berta Cano.

ESTE: Berta Cano.

OESTE: Anazario Vega

Parcela N° 2. 1 Has. + 9107.93 m2

NORTE: Río Grande.

SUR: Camino viejo de Arenas a Flores de 10.00 mts. de ancho

ESTE: Río Grande.

OESTE: Anazario Vega

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 15 días del mes de marzo diciembre de 2003.

LIC. ABDIEL ABREGO
 Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-39366
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 282-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **YASSINIA DEL CARRMÉN GONZÁLEZ ROBLES**, vecino (a)

de Atalaya, corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-186-995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-289, según plano aprobado N° 901-01-12287, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 827.86 M2, ubicada en El Ciruelito, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lilibeth Pérez Robles.

SUR: José Israel Robles.

ESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho a Ponuga a Atalaya.

OESTE: José Israel Robles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de diciembre de 2003.

LIC. ABDIEL ABREGO
 Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-39497
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-140-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **DAIRA ELENA TEJADA DE MOCK**, vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-408-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-229 del 16 de junio de 1993, según plano aprobado N° 807-16-13873, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 324.98 M2, que forma parte de la finca N° 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Magdalena Meléndez Rangel.

SUR: Río Chilibre.

ESTE: Emiliana Sánchez Ortega.

OESTE: Vereda. de 5.00 mts. de ancho, Moisés Meléndez Zambrano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a

los 22 días del mes de septiembre de 2003.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

GIPSY REINA

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 201-26725

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

N° 8-AM-141-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JULIANA SANCHEZ RUIZ, RIGOBERTO ENRIQUE SANCHEZ, GLADYS ELVIRA RUIZ DE MADRID, JOSE ROLANDO RUIZ CASTILLO, RICARDO ABDIEL SANCHEZ, LUIS ANTONIO SANCHEZ, IRMA ESTHER SANCHEZ DE ORTEGA, JORGE ENRIQUE SANCHEZ, CARLOS MANUEL SANCHEZ, RUBEN DARIO SANCHEZ,** vecino (s) de Quebrada El Gallo, corregimiento de

Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal respectivamente N° 2-35-386, 8-530-1294, 8-824-666, 8-515-1408, 8-468-280, 8-468-279, 8-517-1511, 8-453-859, 8-822-932, 8-741-539, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-219-97 del 2 de octubre de 1997, según plano aprobado N° 808-15-14754, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7,571.84 M2, que forma parte de terreno nacional propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada El Gallo, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A", área: 2 Has. + 3,751.73 M2.

NORTE: Lázaro Rodríguez.

SUR: Camino de tierra.

ESTE: Lázaro Rodríguez.

OESTE: Juan Lorenzo Sánchez.

Globo "B", área: 0 Has. + 3,820.11 M2.

NORTE: Camino de

tierra.

SUR: Barranco de 3.00 mts. de ancho de por medio a Qda. Agua de los Gallos. ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Juan Lorenzo Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 2003.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

GIPSY MABEL

REYNA

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 201-26713

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO

N° 8-AM-142-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MIGUELO GARCIA JIMENEZ Y CENIA GARCIA MONTERO,** vecino (a) de Loma Bonita, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal respectivamente N° 4-275-676, 4-759-1918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-057-2002 del 5 de marzo de 2002, según plano aprobado N° 808-19-16321, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0347.34 M2, que forma parte de la finca N° 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máxima Pérez Cerrud.

SUR: Vereda peatonal de 1.50 mts. de ancho.

ESTE: Vereda de 6.00 metros de ancho.

OESTE: Ismael Villamil Mena.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de 2003.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

GIPSY MABEL

REYNA

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 201-26718

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-143-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

R O L A N D O

BONILLA, DANIEL

DE GRACIA

BONILLA, GUZMAN

T O R I B I O

R O D R I G U E Z ,

G U Z M A N

R O D R I G U E Z (N.U.),

vecino (a) de

Gonzalillo,

corregimiento de Las

Cumbres, distrito de

Panamá, provincia

de Panamá, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

8-725-163, 8-301-

340, 2-86-572

respectivamente, han

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

AM-291-92 del 26 de

octubre de 1992,

según plano

aprobado Nº 808-16-

145342/25/5/01, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 4586.52 M2, que

forma parte de la

finca Nº 11,170,

inscrita al Rollo

22,461 Documento

11 propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de

Gonzalillo,

corregimiento de Las

Cumbres, distrito de

Panamá, provincia

de Panamá,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Román

Rodríguez

Rodríguez.

SUR: Calle de 15.00

mts. de ancho.

ESTE: Iglesia

Aposento Alto (rep.

Víctor Manuel Rivas

Valdés).

OESTE: Zanja de por

medio a Victorino

Núñez Fuentes.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

Panamá, o en la

corregiduría de Las

Cumbres y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Panamá, a

los 30 días del mes

de septiembre de

2003.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26719

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION

METROPOLITANA

EDICTO

Nº 8-AM-144-03

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la provincia de

Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

D E I D A C I O

GONZALEZ NUÑEZ,

vecino (a) de Valle La

Mina, corregimiento

de Cabecera, distrito

de Arraiján, provincia

de Panamá, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

4-265-665, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-AM-065-2001 del

12 de marzo de 2001,

según plano

aprobado Nº 801-01-

14257, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie total de 0

Has. + 0610.23 M2,

que forma parte de la

finca Nº 1214; inscrita

al Rollo 22717, Doc.

7 propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Valle La

Mina, corregimiento

de Cabecera, distrito

de Arraiján, provincia

de Panamá,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Francisco

Javier Mojica.

SUR: Vereda de 6.00

metros de ancho.

ESTE: Gloria Dormal

Sols.

OESTE: María

Delgado Mosquera.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

Arraiján, o en la

corregiduría de

Arraiján y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Panamá, a

los 30 días del mes

de septiembre de

2003.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26717

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-146-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BRUNO CEDEÑO**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-1450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-223 del 4 de septiembre de 1984, según plano aprobado Nº 87-13-6900 del 22/2/85, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2107.11 M2, que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa

Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho hacia otros lotes.

SUR: Alisandro Díaz.

ESTE: Calle de tosca.

OESTE: Jacinta Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de octubre de 2003.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26715

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-149-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTONIO RODRIGUEZ CABALLERO**,

vecino (a) de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-179-174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-125 del 17 de mayo de 1984, según plano aprobado Nº 87-13-8874/15/1/88, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 297.57 M2, que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 18 de abril, corregimiento de Pedregal, distrito

de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: vereda de 3.00 mts. de ancho.

SUR: Calle de 8.00 mts. de ancho.

ESTE: José Agustín Vergara, Heriberto Hidalgo.

OESTE: Anastasio Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de octubre de 2003.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26716

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-150-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YOLANDA ALMENGOR TORRERO**, vecino

(a) de Valle La Mina, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-325-142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-167-99 del 29 de junio de 1999, según plano aprobado Nº 801-01-16621, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,766.44 M2, que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al Tomo 21, Folio 150 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho y calle de 6.00 metros de ancho.

SUR: Calle de 10.00 metros de ancho y Héctor Jeovanny Gómez González.

ESTE: Aristides Peña Batista, Ercinda Delgado Gaitán, Bolívar Antonio Gutiérrez Quiroz.

O E S T E : Servidumbre de 6.00 metros de ancho y servidumbre de 10.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaría Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26708

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-151-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANA ELIDA VINUEZA ACOSTA Y DANIEL ALFREDO AMORES VINUEZA**, vecino (a) de La Polvareda, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-249-793 y 8-749-1706, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-086-03 del 7 de octubre de 2003, según plano aprobado Nº 801-01-16703, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0742.27 M2, que forma parte de la finca Nº 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320 propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho.

SUR: Felícita Tejada de De León.

ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: Herminio Gómez González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de octubre de 2003.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaría Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26703

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-152-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAIMUNDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, YARIZA QUEZADA RODRIGUEZ**, vecino (a) de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-15 y 8-287-645, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-111-84 del 17 de mayo de 1984, según plano aprobado Nº 87-13-8723, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0375.65 M2, que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 18 de abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio a calle de 8.00 mts. de ancho.

SUR: Vereda de 3.00 mts. de ancho.

ESTE: Omaira Quintero.

OESTE: Luis Guillermo Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 2003.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaría Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-26714

Unica

publicación R